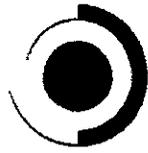


**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO  
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2**

**POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

<b>TRAZABILIDAD:</b>	2022IE0057963/2022IE0059242/2022IE005972 9/2022IE0113576/2023IE0000819
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:</b>	PRF- 85112-2022-41434
<b>CÓDIGO ÚNICO NACIONAL:</b>	AC-821111-2023-36917
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.</b> persona jurídica identificada con NIT. 890 399 003-4
<b>CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO [NO INDEXADA]:</b>	SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)
<b>PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL</b>	➤ <b>GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 16 648.188, en su condición de Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las <b>EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.</b> , nombrado mediante Resolución No 2293 de 5 de mayo de 2015, con Acta de Posesión No 074 de 15 de mayo de 1995.
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:</b>	➤ <b>ALLIANZ SEGUROS S.A.</b> , persona jurídica identificada con NIT 860 026 182-5, con ocasión de la Póliza de Manejo, número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 valor asegurado por



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PAGINA 2 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$67 006 291), en coaseguro con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

- > LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT 860 002 400-2, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, valor asegurado por SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$67 006 291)

#### ASUNTO

El Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República [CGR], conforme lo normado en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019 "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020, procede a imputar responsabilidad fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434**, con ocasión del daño patrimonial que se predica causado a los intereses de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

#### ANTECEDENTE

El Hallazgo con incidencia fiscal, fue detectado con ocasión de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, realizada a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, respecto de la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, relacionado con irregularidades en la supervisión del Acuerdo Comercial No 800-AC-1593-2019, suscrito el 5 de septiembre de 2019, entre las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, y las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. [Cfr Folios 1 a 12 del expediente]

Según lo dispuesto en la Resolución ORD-80112-1190-2021 de 22 de octubre de 2021 "Por la cual se incluye un sujeto de control en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras determinaciones", el Contralor General de la República decidió INCLUIR en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal como sujeto de control **EMPRESAS MUNICIPALES DE**



AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 3 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**CALI E.I.C.E. E.S.P. "EMCALI"**, para que la Contraloría General de la República asuma su vigilancia y control fiscal respecto de las vigencias 2020 y 2021

Con lo anterior, el Hallazgo Fiscal en cuestión, fue trasladado por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante oficio No. 2022IE0057963 de 22 de junio de 2022, con alcance oficio No. 2022IE0059242 de 24 de junio de 2022 y remitido a la Dirección de Investigaciones 2, mediante oficio radicado bajo el No 2022IE0059729 de 28 de junio de 2022. [Cfr Folios 13 a 15 del expediente]

Posteriormente, se trasladó por competencia con base en los Autos No. 0264 y 0265 de 9 de noviembre de 2022, mediante oficio No 2022IE0113576 de 15 de noviembre de 2023, a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, de donde fue devuelto con oficio No 2023IE0000819 de 5 de enero de 2023 [Cfr Folios 18 y 19 del expediente]

Así las cosas, mediante el Auto No. 01765 de 11 de diciembre de 2023 "POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA ABRIR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No IP-85112-2022-41434, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES", la Dirección de Investigaciones 2, avocó conocimiento y abrió la Indagación Preliminar No. IP-85112-2022-41434 [Cfr Folios 24 a 54 del expediente]

Finalmente, la Dirección de Investigaciones 2, mediante el Auto No 00440 de 8 de abril de 2024, abrió el Proceso de Responsabilidad Fiscal signado **PRF-85112-2022-41434** [Cfr folios 103 a 131 del expediente]

### FUNDAMENTOS DE HECHO

En el Auto No. 00440 de 8 de abril de 2024 "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES", se reporta como daño el que a continuación nos permitimos transcribir [Cfr Folios 103 a 131 del expediente]

**"Hallazgo.27. Supervisión al Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal.**

*Las empresas municipales de cali – EMCALI EICE ESP el 5 de septiembre de 2019, suscribió con los proveedores GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTANCIAS SAGU S A S , acuerdo comercial No 800- AC-1593, el cual tuvo por objeto "Realizar el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye neumático y proyector), rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, en la medida de la necesidad, para el parque automotor de EMCALI EICE ESP"*

*Dentro del cuerpo clausular del acuerdo comercial en cita, se acordó entre las partes lo siguiente*

*"SEXTO - Que la eventual orden de compra y/o servicio derivada de un Acuerdo Comercial si es un acto o negocio jurídico vinculante para las partes y en consecuencia*

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

LOS POTENCIALES PROVEEDORES, en ese evento abastecerán los bienes o servicios, cumpliendo con todas las obligaciones de la misma, con autonomía técnica, administrativa y de manera independiente, bajo su cuenta y riesgo"

( )  
NOVENO - Para las eventuales órdenes de compra y/o servicio EMCALI pagará el valor de las mismas en el plazo fijado en la orden de compra y/o servicio, o a más tardar dentro de los treinta (30 días) calendario siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, previo recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor de conformidad con el "Manuel de Pagos de EMCALI"

Con base a lo anterior y en desarrollo de la etapa de ejecución del acuerdo comercial, previo a los tramites precontractuales respectivos, se suscribieron a lo largo de la vigencia del citado negocio jurídico diez (10) órdenes de compra y/o aceptación de la oferta

Tabla 1 Órdenes de Compra

ORDEN DE COMPRA No.	AC 1593-2019-800-OC-1655-2019
VALOR	\$124.517.995
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELECALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC 1593-2019-800-OC-1656-2019
VALOR	\$113.500.813
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGUISA S
SUPERVISOR	GERARDO ELECALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC 1593-2019-800-OC-1780-2019
VALOR	\$1.593.400
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELECALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC 1593-2019-800-OC-1781-2019
VALOR	\$12.731.170
FECHA SUSCRIPCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGUISA S
SUPERVISOR	GERARDO ELECALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC 1593-2019-800-OC-0653-2020
VALOR	\$201.222.971
FECHA SUSCRIPCIÓN	11 DE MARZO DE 2020
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 O HASTA AGOSTO PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGUISA S
SUPERVISOR	GERARDO ELECALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC 691-2019-800-AO-2020
VALOR	\$71.628.618
FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTÉ DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE MUDO
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELECALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC 1593-2019-800-AO-2064-2020
VALOR	\$12.214.192
FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTÉ DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE MUDO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGUISA S
SUPERVISOR	GERARDO ELECALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC 1593-2019-800-AO-1143-2021
VALOR	\$11.219.724
FECHA SUSCRIPCIÓN	21 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOSTO PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGUISA S
SUPERVISOR	GERARDO ELECALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC 1593-2019-800-AO-1144-2021
VALOR	\$233.277.642
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOSTO PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGUISA S
SUPERVISOR	GERARDO ELECALDE PARRA
ORDEN DE COMPRA No.	AC 1593-2019-800-AO-1145-2021
VALOR	\$12.294.416
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOSTO PRESUPUESTO
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELECALDE PARRA

Fuente: Expediente Contractual

Luego de realizar la revisión del expediente contractual, se puede concluir que en la ejecución y/o cumplimiento <sup>[sic]</sup> del objeto y cantidades planteadas en las diez (10) órdenes <sup>[sic]</sup> de compra AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, AC-1593-2019-800-OC-1656-2019, AC-1593-2019-800-OC-1780-2019, AC-1593-2019-800-OC-1781-2019, AC-1593-2019-800-OC-0653-2020, AC-1593-2019-800-AO-2053-2020, AC-1593-2019-800-AO-2064-2020, AC-1593-2019-800-AO-1143-2021, AC-1593-2019-800-AO-1144-2021, AC-1593-2019-800-AO-1145-2021, por parte



AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 5 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

de la supervisión designada se emitió las actas de recibo parciales y finales del suministro, junto el informe ejecutivo de supervisión, en donde se consta o da fe del cumplimiento del contratista de sus obligaciones derivadas del objeto contractual, sin que repose ninguna evidencia documental, fotográfica o técnica que demuestre la entrega de los suministros adquiridos

Como se puede advertir de las piezas documentales que reposan en la carpeta contractual y en los documentos remitidos posteriormente por la entidad auditada dentro del proceso auditor, por parte de la supervisión se dio el visto bueno, aprobación y se certificó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del contratista a los informes presentados en el desarrollo de cada una de las órdenes de compra referenciadas en el párrafo anterior, a pesar de que no iban acompañadas con soportes de las actividades o ítems ejecutados

Lo anterior, permite establecer que se presentaron falencias que pusieron en riesgo los recursos de la EMCALI EICE ESP, por deficiencias en el control del área financiera y principalmente a cargo de la supervisión de cada una de estas órdenes de compra, ya que si bien los bienes adquiridos son catalogados como bienes de consumo, el control para aquellos bienes como lo son las llantas, que son instalados directamente por el proveedor, debía ejercer el área técnica que lo solicita o la supervisión designada para cada una de estos negocios contractuales

Bajo este contexto, se torna improcedente que EMCALI EICE ESP hubiera reconocido y pagado, por un total de \$1 265 307 863 por concepto al cumplimiento del objeto contractual y las actividades derivadas del mismo que no iban debidamente soportados y por otro lado, como ya quedó explicado en precedencia, evitando así, una presunta afectación o detrimento patrimonial al Estado, por administración inadecuada de los recursos o fondos públicos por un valor total de \$1 265 307 863

Lo anterior permite concluir, que en el escaso o nulo ejercicio de supervisión asignado por la entidad, con su actuación descuidada, desentendida y poco rigurosa contribuyo a que en la ejecución del acuerdo comercial No 800- AC-1593, no se tuviera certeza de la ejecución del suministro e instalación <sup>(sic)</sup> contratado en llantas, rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, y demás insumos contratados y necesarios para el parque automotor de EMCALI EICE ESP

Por consiguiente, se establece un daño fiscal en una cuantía \$1 265 307 863

**ANÁLISIS DEL DAÑO**

El daño se configura por la deficiencia en la supervisión que fue coadyuvada por el área financiera, toda vez que, se reconoció y pago al contratista la suma total de \$1 265 307 863, bajo la certificación del cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones, a pesar de que no iban acompañadas con soportes de las actividades o ítems ejecutados, en otras palabras, sin tener certeza de la ejecución del suministro e instalación contratado en llantas, rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas y demás insumos contratados y necesarios para el parque automotor de EMCALI EICE ESP "

**COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Contraloría General de la República, es competente para conocer y tramitar la presente actuación, de conformidad con la normativa que radicó en el ente



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 6 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

fiscalizador el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona

- **Constitución Política de Colombia**, los artículos 6° y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas, artículos 267 [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No 04 de 18 de septiembre de 2019, *por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*], numeral 5 del artículo 268 [Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No 04 de 18 de septiembre de 2019, *por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*] y artículo 271 [Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No 04 de 18 de septiembre de 2019, *por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*] de la Constitución Política
- **Ley 42 de 1993**, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", [Modificada parcialmente por el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal]
- **Decreto Ley 267 de 2000**, los artículos 5° y 6°, los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República, [Modificado parcialmente por el Decreto 2037 del 07 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"] [Modificado parcialmente por el Decreto 405 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"]
- **Ley 610 de 2000**, los artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal,
- **Ley 1474 de 2011**, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la actuación que se ordenará iniciar, de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No 04 de 2019], los artículos 5o , 6o y el adicionado artículo 64°G1 del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 [Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la



AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PAGINA 7 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones], artículo 3o [Numeral 7], artículo 5o [Numeral 7] artículo 8o. y numeral cuarto del artículo 22 de la Resolución Organizacional No REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 [Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones]

Determinación de competencia que se tiene en cuenta, según lo dispuesto en la Resolución ORD-80112-1190-2021 de 22 de octubre de 2021 "Por la cual se incluye un sujeto de control en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras determinaciones", así:

*"ARTÍCULO PRIMERO INCLUIR en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal como sujeto de control Empresas Municipales de Cali E I C E E S P – EMCALI , para que la Contraloría General de la República asuma su vigilancia y control fiscal respecto de las vigencias 2020 y 2021"*

*ARTÍCULO SEGUNDO ASIGNAR la vigilancia y control fiscal del sujeto de control identificado en el artículo primero del presente acto administrativo, a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico*

*Parágrafo Primero Trasladar el conocimiento de los ejercicios de vigilancia y control sobre los objetos de control intervenidos mediante Resoluciones ORD — 80112 -1092 del 20 de abril de 2021 y ORD — 80112-1167 del 20 de Septiembre de 2021, aclarada por la por la Resolución ORD — 80112 — 1184 del 11 de octubre de 2021, a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico*

*Parágrafo Segundo Las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal en curso que se asuman o que sudan con ocasión de la inclusión del sujeto de control en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal, se tramitaran conforme a las competencias de las dependencias de la Contraloría General de la Republica de acuerdo con su estructura orgánica y funcional y lo dispuesto en la Resolución Organizacional 0748 de 2020"*

Posteriormente, ante la importancia y las diferentes denuncias en razón de las presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de varios convenios interadministrativos suscritos entre la Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali, el Vice Ministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda y otros, con **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. "EMCALI"**, se consideró procedente modificar la Resolución No 1190 de 22 de octubre de 2021, en el sentido de ampliar las vigencias a auditar y con la Resolución No. 1196 de 25 de octubre de 2021 se modificó el artículo 1 de la Resolución 1190 de 2021, así:

*"ARTICULO PRIMERO MODIFICAR el artículo primero (1°) de la Resolución Ordinaria No ORD - 80112 -1190 - 2021 de octubre 22 de 2021, el cual quedará así*

*«ARTICULO PRIMERO INCLUIR en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal como sujeto de control -Empresas Municipales de Cali E I C E E S P — EMCALI , para que la Contraloría General de la República asuma su vigilancia y control fiscal respecto de las vigencias 2019, 2020 y 2021"*



AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 8 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

### NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** o **EMCALI** es una empresa prestadora de servicios públicos [energía, acueducto, alcantarillado y telecomunicaciones] que empezó labores en el año de 1931 siendo propiedad del municipio de Santiago de Cali "EMCALI" presta sus servicios de electricidad a los municipios de Cali, Yumbo y Puerto Tejada, y de acueducto y alcantarillado en el casco urbano de Cali y Yumbo

Sin embargo, en 2002 la empresa fue intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos, pasando a ser propiedad del Estado Dirección Avenida 2N entre Calles 10 y 11 CAM Torre EMCALI, Cali, Valle del Cauca, NIT 890 399 003-4.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL VINCULADO A LA ACTUACIÓN FISCAL

La Dirección de Investigaciones 2, mediante el Auto No 00440 de 8 de abril de 2024, ordenó abrir el Proceso de Responsabilidad Fiscal signado **PRF-85112-2022-41434**, dentro del cual fue vinculado en condición de presunto responsable fiscal [Cfr folios 103 a 131 del expediente]

- **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16 648.188, en su condición de Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, nombrado mediante Resolución No 2293 de 5 de mayo de 2015, con Acta de Posesión No 074 de 15 de mayo de 1995, activo aún en la Entidad

### IDENTIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS VINCULADAS EN CONDICIÓN DE TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860 026 182-5, con ocasión de la Póliza de Manejo, número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, valor asegurable por \$1.000.000.000, en coaseguro con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860 002 400-2, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, valor asegurable por \$1 000 000 000.

### ACTUACIONES PRE PROCESALES

- 1 Hallazgo con incidencia fiscal, detectado con ocasión de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico realizada a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**

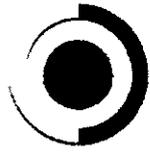
**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**"EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, respecto de la vigencia comprendida entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021. [Cfr folios 1 - 13 del expediente]

- 2 Auto No 01765 de 11 de diciembre de 2023 *"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO, SE ORDENA ABRIR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No IP-85112-2022-41434, DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y ADOPTA OTRAS DECISIONES"*, proferido por la Dirección de Investigaciones 2 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República [Cfr Folios 24 a 54 del expediente]
- 3 Auto No. 00059 de 26 de enero de 2024 *"POR EL CUAL SE DESIGNA A UN PROFESIONAL PARA RENDIR INFORME TÉCNICO Y SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA"* [Cfr Folios 69 a 71 del expediente]
- 4 Auto No. 00122 de 13 de febrero de 2024 *"POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No IP-85112-2022-41434"* [Cfr Folios 76 a 79 del expediente]
- 5 Visita Técnica efectuada el 20 de febrero de 2024 por el profesional comisionado WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, Profesional de la Contraloría Delegada para el sector Defensa y Seguridad de la Contraloría General de la República a la Unidad de Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.** [Cfr Folios 99 a 100 del expediente]

### **ACTUACIONES PROCESALES**

- 1 Auto No. 00440 de 8 de abril de 2024, *"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES —"EMCALI"*, teniendo como entidad afectada a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.** [Cfr folios 103 a 131 del expediente]
- 2 Oficio de comunicación al Gerente General de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, radicado 2024EE0070619 de 17 de abril de 2024 [Cfr Folio 133 del expediente]
- 3 Diligencias de notificación personal por aviso de 19 de abril de 2024 al señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648 188. [Cfr Folios 147 a 173 del expediente]
- 4 Auto No 00848 de 18 de junio de 2024 *"POR EL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"*, mediante el cual la Dirección de Investigaciones 2 vinculó a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860 026 182-5, y a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860 002.400-2, en virtud de la Póliza de Manejo No 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 10 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

- 18 de noviembre de 2024; y se reconoció personería para actuar al doctor ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía No 16 536 308 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en condición de apoderado especial al señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No 16.648 188. [Cfr Folios 178 a 184 del expediente]
- 5 Auto No 01485 de 19 de septiembre de 2024 "MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434", dentro del cual se decretaron pruebas a solicitud de parte y de oficio y se reconoció personería al doctor GILBERTO BLANCO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7 144 767 y portador de la tarjeta profesional No 113.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860 002.400-2 y a la doctora SARAI JOSEPHINE MOW PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1 015.474 112, portadora de la tarjeta profesional No. 355 403 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada suplente, conforme al poder otorgado. [Cfr Folios 228 a 235 del expediente]
- 6 Auto No. 01608 de 8 de octubre de 2024 "MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434", dentro del cual se reconoció personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19 395 114, portador de la Tarjeta Profesional No 39 116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860 026.182 - 5 [Cfr Folios 284 a 285 del expediente]
7. Resolución Ejecutiva No. 0142 de 28 de enero de 2025, mediante la cual se suspendieron los términos, durante los días 29, 30 y 31 de enero de 2025, en los procesos y actuaciones administrativas de vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, y demás actuaciones administrativas en trámite, que se adelantan en el Nivel Central de la Contraloría General de la República. [Cfr Folios 315 a 316 del expediente]
- 8 Resolución Ejecutiva No 0149 de 28 de 8 de abril de 2025, mediante la cual se suspendieron los términos, durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, en los procesos y actuaciones administrativas de vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, y demás actuaciones administrativas en trámite, que se adelantan en el Nivel Central de la Contraloría General de la República. [Cfr Folios 350 a 351 del expediente]

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

## **RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS CONSIDERADAS PARA ADOPTAR DECISIÓN**

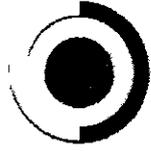
El expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-85112-2022-41434**, adelantado ocasión de las posibles irregularidades que comprometen los intereses patrimoniales de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, contiene los medios de prueba que se enuncian a continuación, aportados y arimados en legal forma en desarrollo del proceso auditor, en el curso de la Indagación Preliminar y del Proceso de Responsabilidad Fiscal ahora objeto de estudio, respecto de los cuales al plasmar las consideraciones de este proveído, se procederá a realizar el análisis jurídico, en el que honrando las reglas de la sana crítica serán conjugados los diversos elementos probatorios, sin incurrir en un examen aislado de cada probanza y buscando una estimación conjunta de la totalidad de pruebas articuladas y examinadas, como un compuesto integrado por elementos heterogéneos a través de los cuales se llega a un convencimiento equilibrado y único, valoración que se realizará en función de la naturaleza de la providencia que se adopta y sobre la cual se habrá de edificar la presente decisión, veamos

### **A. RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ADELANTADA POR LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO**

#### **I. DOCUMENTALES:**

**A. Soporte Documental** allegado con el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal trasladado por la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico el cual se encuentra contenido en un CD en el folio 12 del expediente, y en donde reposa en medio digital la siguiente información:

- Carpeta: "*actas de pago y facturas*", contiene las siguientes sub - carpetas y PDF
  - "2 1 *Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-2063-2020*", con 3 PDF
  - "2 2 *Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-2064-2020*" con 3 PDF
  - "2 3 *Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-0653-2020*" con 21 PDF
  - "2 4 *Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1655-2019*" con 5 PDF
  - "2 5 *Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1656-2019*" con 2 PDF
  - "2 6 *Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1780-2019*" con 1 PDF
  - "2 7 *Acta de pago y factura AC-1593-800-OC-1781-2019*" con 1 PDF
  - "2 8 *Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-1143-2021 pdf*"
  - "2 9 *Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-1144-2021 pdf*"
  - "2 10 *Acta de pago y factura AC-1593-800-AO-1145-2021 pdf*"
- Carpeta: "*correspondencia*", contiene la siguiente sub - carpeta y PDF(s):
  - Carpeta "*1 9 requerimiento a EMCALI y respuesta*" con los siguientes documentos
    - ❖ "*01 Respuesta EMCALI OBSERVACIONES 67-72 - AG8 1-096 Word*"



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

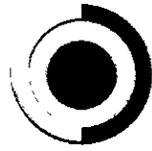
AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 12 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

- ❖ "1 9 20220419 of 130-DCI-0111-2022 Respuesta EMCALI- AG8 1-079 (1)"
- ❖ "Punto 3 Encuestas de Satisfaccion OC 1655"
- ❖ "Punto 3 Encuestas de satisfaccion OC 1780"
- ❖ "Punto 3 Encuestas de satisfaccion OC 1781"
- ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacci3n AO 1143"
- ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacci3n AO 1144"
- ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacci3n AO 2064"
- ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacci3n AO 0653"
- ❖ "Punto 3 Encuestas satisfacci3n AO 1656"
- ❖ "Punto 3 Respuesta AG8 1-079-2022 ok doc"
- ❖ "Respuesta EMCALI AG8 1-079 (1)"
- "1 1 RES ORD No 1190-2021 VIVIENDA pdf"
- "1 2 ORD-80112-1196-2021 (1) pdf"
- "1 3 AG8 1-001 2021EE0181919 EMCALI pdf"
- "1 4 AG8 1-004 2021IE0090879 CDRFIJCC pdf"
- "1 5 AG8 1-009 2021EE0181920 EMCALI pdf"
- "1 6 AG8 1-010 2021EE0183158 CGSC pdf"
- "1 7 AG8 1-018 2021EE0183192 EMCALI pdf"
- "1 8 AG8-1-096 - Décima Comunicaci3n de observaciones (1) pdf"
- Carpeta "Documentacion presuntos responsables", con las siguientes subcarpetas y PDF(s).
  - Carpeta "4 4 Globollantas"
  - Carpeta "4 5 Llantas e Importaciones Sagu"
  - "4 1 ordenador del gasto DIANA MERCEDES HOLGUIN PALACIOS REGISTRO 20917 pdf"
  - "4 2 Gerente GAE - ARTURO FERNANDEZ MANRIQUE RESGITRO 20985 pdf"
  - "4 3 supervisor GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA REGISTRO 02944 pdf"
  - "4 6 HV Jorge H Saldarnaga pdf"
  - "4 7 Documentacion Gerente General pdf"
  - "4 8 HV Secretano General pdf"
  - "4 9 Certificado de entrega Talento Humano 2 pdf"
- Carpeta "documentos acuerdo comercial", contiene los siguientes PDF(s):
  - 5 1 ACUERDO COMERCIAL No 800-AC-1593-2019 - Suministro de Llantas
  - 5 2 AC-1593-2019- 800-OC-1655-2019 y PROCESO OC-01-2019
  - 5 3 AC-1593-2019- 800-OC-1656-2019 del PROCESO OC-01-2019
  - 5 4 AC-1593-2019-800-OC-1780-2019 y PROCESO 02-2019
  - 5 5 AC-1593-2019-800-OC-1781-2019 de PROCESO 02-2019
  - 5 6 AC-1593-2019- 800-OC-0653-2020 y PROCESO OC-03-2020
  - 5 7 AC-1593-2019-800-AO-2063-2020 y PROCESO OC-04-2020
  - 5 8 AC-1593-2019-800-AO-2064-2020 del PROCESO OC-04-2020
  - 5 9 AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 y PROCESO REQ OC-05-2021
  - 5 10 AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 de PROCESO OC 05-2021
  - 5 11 AC-1593-2019-800-AO-1145-2021 de PROCESO OC 05-2021
- Carpeta. "polizas", contiene los siguientes PDF(s)
  - "3 1 Poliza AC-1593-2019- 800-OC-1655-2019
  - 3 2 Poliza AC-1593-2019- 800-OC-1656-2019
  - 3 3 poliza AC-1593-2019-800-OC-1780-2019
  - 3 4 poliza AC-1593-2019-800-OC-1781-2019
  - 3 5 poliza AC-1593-2019- 800-OC-0653-2020
  - 3 6 poliza AC-1593-2019-800-AO-2063-2020
  - 3 7 poliza AC-1593-2019-800-AO-2064-2020
  - 3 8 poliza AC-1593-2019-800-AO-1143-2021
  - 3 9 poliza AC-1593-2019-800-AO-1144-2021
  - 3 10 poliza AC-1593-2019-800-AO-1145-2021



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 13 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

- 3 11 Certificado de Manejo Global - 2021-2022
- 3 12 PÓLIZA EMCALI CONDIC PART MANEJO 2021-2022
- 3 13 RCSP 1019452-0 nueva poliza original"

## **B. RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS EN DESARROLLO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-85112-2022-41434**

1. Respuesta del Director de Control interno de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a solicitud de documentos, radicada No. 2023ER0245708 de 27 de diciembre de 2023, la cual contiene manifestaciones de los funcionarios que cumplieron funciones de supervisión en el Acuerdo Comercial No. 800-AC-1593-2019, suscrito con **GLOBOLLANTAS LTDA** y **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S A S.**, compartido vía ONE DRIVE, el cual contiene: [Cfr Folio 61 a CD a folio 68 del expediente]

- Carpeta. "Anexos de Bernardo Acuña", contiene los siguientes documentos:
  - PDF "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1143-2021"
  - PDF "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 1"
  - PDF "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 2"
  - PDF "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 3"
  - PDF "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1145-2021"
  - WORD "BORRADOR RTA REQUERIMIENTO CONTRALORIA INDAGACION PRELIMINAR No IP 85112 2022 41434 "
  - EXCEL "Informe Pormenorizado Llantas Anexo literal b y c - Requerimientos 1143 1144 y 1145"
- Carpeta "Anexos de Gerardo Elegalde", contiene los siguientes documentos
  - PDF "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 1"
  - PDF "soporte respuesta b y c 1655 parte 3"
  - PDF "soporte respuesta b y c 1655 parte 1 1"
  - PDF "soporte respuesta b y c 1655 parte 2 1"
  - PDF "soporte respuesta b y c 1655 parte 4"
  - PDF "soporte respuesta b y c 1655 parte 5"
  - PDF. "Soporte respuesta b y c Globollantas 1780"
  - PDF "Soporte respuesta b y c GLOBOLLANTAS 2063"
  - PDF "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 2"
  - PDF "Soporte respuesta b y c SAGU 1781"
  - PDF "Soporte respuesta b y c SAGU 2064"
  - PDF "Soporte respuesta b y c SAGU 1656"
- Carpeta: "Punto A contractual 800-AC-1593-2019", contiene los siguientes documentos
  - PDF "32 800-AC-1593-2019 CARPETA 1 de 3"
  - PDF "32 800-AC-1593-2019 CARPETA 2 de 3"

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

- PDF "32 800-AC-1593-2019 CARPETA 3 de 3"
- PDF "800-AC-1593-2019 Minuta"
- PDF "ACTA DE MODIFICACIÓN No 1 AL ACUERDO COMERCIAL 800-AC-1593-2019 - ITEMS NUEVOS"
  
- **Carpeta. "Punto B y C anexos de Bernardo Acuña", contiene los siguientes documentos**
  - PDF "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1143-2021"
  - PDF "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 1"
  - PDF "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 2"
  - PDF "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1144-2021 -Parte 3"
  - PDF "Anexo literal b y c Soporte servicio recibido a satisfaccion AC-1593-2019-800-AO-1145-2021"
  - WORD "BORRADOR RTA REQUERIMIENTO CONTRALORIA INDAGACION PRELIMINAR No IP 85112 2022 41434 "
  - EXCEL "Informe Pormenorizado Llantas Anexo literal b y c - Requerimientos 1143 1144 y 1145"
  
- **Carpeta: "Punto B y C anexos de Gerardo Antonio Elegalde", contiene los siguientes documentos.**
  - SUB CARPETA "soporte respuesta b y c 1655 parte 2"
    - ❖ PDF "soporte respuesta b y c 1655 parte 2"
  - EXCEL "Informe pormenorizado requerimiento No 0653, No 1655, No 1064, No 1656, No 1780, No 1781 y No 2063"
  - PDF "Respuesta b y c requerimientos No 0653, 1655, 2064, 1656, 1780, 1781 y 2063\_"
  - PDF "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 1"
  - PDF "Soporte respuesta b y c Globollantas 1780"
  - PDF "Soporte respuesta b y c GLOBOLLANTAS 2063"
  - PDF "Soporte respuesta b y c SAGU 0653 parte 2"
  - PDF "Soporte respuesta b y c SAGU 1781"
  - PDF "Soporte respuesta b y c SAGU 2064"
  - PDF "Soporte respuesta b y c SAGU 1656"
  - PDF "soporte respuesta b y c 1655 parte 1"
  
- **Carpeta: "Punto G -CGR IP85112-2022-41434 of 2023EE0219608 relacionado con el contrato 800-AC-1593-2019", contiene los siguientes documentos:**
  - PDF "PÓLIZA 22335903 MANEJO 2018 - 2019"
  - PDF "PÓLIZA 22556891 MANEJO 2019-2020"
  - PDF "PÓLIZA 22753049 MANEJO 2020-2021"
  - PDF "POLIZA 22977691 MANEJO 2021-2022 CARATULA"
  - PDF "POLIZA 22977691 MANEJO 2021-2022 COND PARTIC\_"
  
- **Carpeta. "Punto H- RE\_ CGR IP85112-2022-41434 of 2023EE0219608 relacionado con el contrato 800-AC-1593-2019", contiene los siguientes documentos:**

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

- PDF "08 Supervision y control de la contratacion en EMCALI V3"
  - PDF "RESOLUCIÓN J D No 006 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022 POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACION DE EMCALI (2)"
  - PDF "RESOLUCION JD 00043 del 15 de diciembre de 2016"
  - PDF "V 1 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONTRATISTAS"
  - PDF "V 2 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONTRATISTAS"
  - PDF "V4 DELEGACIONES Y CUANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN"
- PDF: "Punto D -RESPUESTA CGN 21122023"
  - PDF: "Punto E y F Certificaciones Laborales"
  - PDF: "Punto H e I- RES JD No 004 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 MANUAL DE CONTRATACIÓN 3"
  - PDF. "Respta EMCALI 130-0548-2023 a CGR of 2023EE0219608"
- 2 Respuesta ofrecida por los señores GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA y de BERNARDO ACUÑA BUITRAGO, funcionarios del Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor de **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, ante comunicación visita técnica, radicada 2024ER0031561 de 19 de febrero de 2024, la cual contiene información para la discriminación y ubicación y disposición de las llantas, certificaciones de recibido de bienes y servicios, entre otros Anexos remitidos que contienen [Cfr Folio 80 a CD a folio 88 del expediente]
- Carpeta: "1 SOPORTES BERNARDO ACUÑA", contiene los siguientes documentos
    - PDF "Informe de Operaciones - Reintegro llantas usadas"
    - EXCEL "Listado Excel 2 - Supervisor Bernardo Acuña Buitrago"
    - PDF "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 - 19022024"
    - PDF "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 - 19022024 - Parte 1"
    - PDF "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 - 19022024 - Parte 2"
    - PDF "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1143-2021 - 19022024 - Parte 3"
    - PDF "Soporte servicio AC-1593-2019-800-AO-1145-2021 - 19022024"
  - Carpeta: "2 SOPORTES GERARDO ELEJALDE", contiene los siguientes documentos
    - PDF "653"
    - PDF "1655"
    - PDF "1656"
    - PDF "1780"
    - PDF "1781"
    - PDF "2063"



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No.: 01111**

**FECHA: 21 DE MAYO DE 2025**

PÁGINA 16 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

- PDF "2064"
- PDF "Devolucion llantas usadas"
- EXCEL "Informe contralona 19022024"

## **II. INFORME TÉCNICO**

- Mediante el oficio radicado No. 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, el Ingeniero Mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, Profesional Universitario Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Defensa y Seguridad, presentó el Informe Técnico requerido dentro de la **Indagación Preliminar IP-85112-2022-41434** [Cfr Folios 89 a 100 del expediente]

## **C. RELACIÓN DE EVIDENCIAS PROBATORIAS RECAUDADAS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-85112-2022-41434**

### **I. DOCUMENTALES:**

1. Respuesta ofrecida por MIGUEL ANGEL GIRALDO CUMBA, del Área de Relación con Entes Externos de Control - Dirección de Control Interno de **EMCALI EICE ESP** radicada 2024ER0104375 de 20 de mayo de 2024 [el anexo remitido fue descargado a un CD que contiene ] [Cfr Folio 139 a CD a folio 140 del expediente PRF]

- ❖ *literal A y B - RESPUESTA Gerencia Abastecimiento Empresarial doc*
- ❖ *literal B - 800-AC-1593-2019 DESIGNACION ADMINISTRADOR PDF*
- ❖ *literal B - 800-AC-1593-2019 Informe del Administrador PDF*
- ❖ *literal B - 2016 15 12 RESOLUCION JD-00043 Manual de Contratación PDF*
- ❖ *literal C - 2944- CONTRALORÍA PDF*
- ❖ *literal C - PROFESIONAL ADMINISTRATIVO III PDF*
- ❖ *literal D - Designación Sup GE – 0653 PDF*
- ❖ *literal D - Designación Sup GE – 1655 PDF*
- ❖ *literal D - Designacion Sup GE – 2063 PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 23155197 MANEJO ENDOSO PRORROGA PDF*
- ❖ *literal E - PÓLIZA 22556891 MANEJO 2019-2020 PDF*
- ❖ *literal E - PÓLIZA 22753049 MANEJO 2020-2021 PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 22977691 MANEJO 2021-2022 CARATULA PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 22977691 MANEJO 2021-2022 COND PARTIC PDF*

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

- ❖ *literal E - POLIZA 23155197 MANEJO CARATULA 2022 – 2023 PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 23155197 MANEJO CONDIC PARTIC 2022 – 2023 PDF*
- ❖ *literal E - PÓLIZA 23347830 MANEJO CARÁTULA PDF*
- ❖ *literal E - POLIZA 23347830 MANEJO CONDICIONES PARTICULARES PDF*
- ❖ *literal E - Respuesta GAGHA pólizas DOC*
- ❖ *literal F - RES No 004 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 MANUAL DE CONTRATACIÓN 4 PDF*
- ❖ *literal F - Respuesta Secretaría General DOC*
- ❖ *literal F - V1 DELEGACIONES Y CUANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN PDF*
- ❖ *literal F - V2 DELEGACIONES Y CUANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN PDF*
- ❖ *literal F - V3 DELEGACIONES Y CUANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN PDF*
- ❖ *Oficio 130-0168-2024 Respta EMCALI al of 2024EE0087534 PRF85112-2022-41434 PDF*

2 MIGUEL ANGEL GIRALDO CUMBA, del Área de Relación con Entes Externos de Control - Dirección de Control Interno de **EMCALI EICE ESP** Remitió nuevamente la información del punto anterior con radicado 2024ER0129695 de 17 de junio de 2024 [el anexo remitido fue descargado a un CD] [Cfr Folio 176 a CD a folio 177 del expediente PRF]

3. Anexos a la versión libre rendida por GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA por escrito radicado 2024ER0159043 de 22 de julio de 2024 dentro de los cuales incluyó [Cfr Folios a 213 del expediente PRF]

- ❖ *Relación de bitácoras de la empresa que custodiaba el CODE, SEGURIDAD ATLAS LTDA*
- ❖ *Correo de 18 de julio de 2024 en donde se le informa que el aplicativo ROMA se encuentra deshabilitado*
- ❖ *Correo de 3 de enero de 2024 donde solicitó a MARTHA ISABEL ALZATE constancia de salida de las llantas desde el CODE Remitido al señor GERMÁN HERNANDO HUERTAS CABRERA como jefe de la unidad de Seguridad Física y Electrónica de EMCALI*
- ❖ *Correo de 22 de diciembre de 2023 y 7 de junio de 2024 dirigido a JANETH LILIANA RAMÍREZ Coordinadora Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor, solicitando copia de las salidas de vehículos que estuviesen en los archivos de salidas donde se evidenciarían los datos de los vehículos en que se instalaron las llantas*

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

4. Respuesta ofrecida por MIGUEL ANGEL GIRALDO CUMBA, del Área de Relación con Entes Externos de Control - Dirección de Control Interno de **EMCALI EICE ESP** radicada 2024ER0230650 de 11 de octubre de 2024, que incluye las respuestas de la Secretaría General, la Dirección Jurídica y la Dirección Disciplinaria de Instrucción de la Entidad [el anexo remitido fue descargado a un CD que contiene ] [Cfr Folio 298 a CD a folio 301 del expediente PRF]

❖ Carpeta "*PRIMERO - 1 Certificación de llantas*", que contiene

- 30 fotocopias de los libros de bitácoras de la empresa de seguridad en PDF
- 800-AC-1593-2019 - INFORME ADMINISTRADOR PDF
- Circular No 200-0047-2021 del 02 de Diciembre de 2021 PDF
- CORREO CERTIFICACION ADMINITRADOR ACUERDO COMERCIAL PDF
- Soporte Minuta Seguridad PDF

❖ Carpeta "*SEGUNDO - 1 Manual de supervisión*", que contiene

- MANUAL DE SUPERVISIÓN DE EMCALI PDF
- MANUAL DE SUPERVISIÓN DE EMCALI DOC

❖ Carpeta "*SEGUNDO - 2 Y 3 Informe seguimiento a recursos y al contratista*", que contiene

- RESPUESTA NUMERAL SEGUNDO - ÍTEM 2 – INFORME A LOS RECURSOS DOC
- RESPUESTA NUMERAL SEGUNDO - ÍTEM 3 – INFORME CUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA DOC
- SUBCARPETA "AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 Llantas e Imp Sagu", incluye Acta final de Bienes 653, 21 actas de pago, 3 Actas de recibo parcial, CDP, Informe de supervisión de 14 de octubre de 2020, Informe Final de supervisión de 26 de febrero de 2021, RP 653 y un PDF con 159 folios llamado "Soporte de Asignación Llantas"
- SUBCARPETA "AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 Globollantas Ltda", incluye Acta final de Bienes 1655, 4 actas de pago, 2 Actas de recibo parcial, CDP, Informe Final de supervisión de 2 de enero de 2022, RP 1655 y un PDF con 139 folios llamado "Soporte de Asignación Llantas"
- SUBCARPETA "AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 Globollantas", incluye Acta final de Bienes 2063, 3 actas de pago, CDP, Informe Final de supervisión de 3 de marzo de 2021, RP 2063 y un PDF con 71 folios llamado "Soporte de Asignación Llantas"

❖ Carpeta "*SEGUNDO - 4 Informe seguimiento a GERARDO A ELEJALDE*", que contiene

- INFORME EJECUTIVO PA DICIEMBRE 2019 PDF

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

- *INFORME EJECUTIVO PA NOVIEMBRE 2019 PDF*
- *RESPUESTA INFORMES SEGUIMIENTO AL SUPERVISOR DOC*
- ❖ Carpeta "SEGUNDO - 5. Informe de actuaciones jurídicas y disciplinarias", que contiene:
  - *INFORME DIRECCIÓN CONTROL DISPLINARIO DE INSTRUCCIÓN PDF*
  - *INFORME DIRECCIÓN CONTROL DISPLINARIO DE INSTRUCCIÓN DOC*
- 5. Respuesta ofrecida por LUIS FERNANDO GARCÍA TARQUINO, Representante Legal de SEGURIDAD ATLAS LTDA., de 16 de octubre de 2024. [Cfr Folios 302 a 303 del expediente PRF]
- 6. Respuesta ofrecida por LUIS EDUARDO GORDÓN ATEHORTUA, Representante Legal de GLOBOLLANTAS S.A.S., con certificaciones de entrega de llantas, radicada 2024ER0245416 de 28 de octubre de 2024. [el anexo remitido fue descargado a un CD que contiene ] [Cfr Folios 304 a cd a folio 309 del expediente PRF]
  - ❖ Excel "INFORME CONTRATO EMCALI 2019"
  - ❖ Excel "INFORME CONTRATO EMCALI 2020"
- 7. Respuesta ofrecida por el abogado ÁLVARO FLOREZ MALDONADO, en representación de LLANTAS E IMPORACIONES SAGU S.A.S., con remisiones y facturas de las llantas, radicada 2025ER0051325 de 12 de marzo de 2025. [Cfr Folios 318 a 349 del expediente PRF]

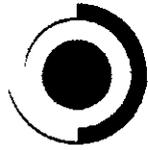
### **GARANTIA DEL DERECHO DE DEFENSA**

#### **➤ VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS**

El artículo 42 de la Ley 610 de 2000 [modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020], consagra como garantía de defensa del implicado, lo siguiente:

*"Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado*

*En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 20 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado"*

En virtud de la norma transcrita, en desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434**, en el numeral segundo del Auto de Apertura<sup>1</sup>, se ordenó escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al presunto responsable fiscal vinculado al proceso ordinario de responsabilidad fiscal [Cfr Folios 103 a 131 del expediente]

Posteriormente, con Auto No. 00848 de 18 de junio de 2024 "POR EL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES", en el numeral séptimo se ordenó oficiar al señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, con el objeto de que presentara su exposición libre y espontánea [Cfr Folios 178 a 184 del expediente PRF]

De esta manera, se remitió el oficio citatorio 2024EE0120482 de 28 de junio de 2024 a los correos electrónicos [gelejalde@telesat.com.co](mailto:gelejalde@telesat.com.co), [galejalde@emcali.com.co](mailto:galejalde@emcali.com.co) y [coordinacion@alarconabogados.com.co](mailto:coordinacion@alarconabogados.com.co) [Cfr Folio 189 del expediente]

Finalmente, mediante correo signado 2024ER0159043 de 22 de julio de 2024, el presunto responsable fiscal **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.648.188, presentó versión libre y espontánea dentro de la cual anexó documentos y solicitó el decreto de pruebas [Cfr Folios 195 a 213 del expediente]

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, siendo oportuno para ilustrar el tema, esbozar algunas generalidades respecto de la responsabilidad fiscal, partiendo de su precisión conceptual, para luego constatar en el caso concreto, la confluencia de los elementos que la integran, con fundamento en el acervo probatorio allegado legalmente dentro del trámite de la presente actuación

Para este fin, vale señalar que en desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal [artículo 268 de la Constitución Política] se expidió la Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 1474 de 2011, normativa que contiene la regulación relacionada con el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establece los elementos que configuran dicha responsabilidad

Determinándose que el Proceso de Responsabilidad Fiscal, corresponde a una actuación de carácter administrativo orientada a establecer si como consecuencia de una conducta activa u omisiva, atribuida a título de dolo o culpa grave, un servidor público o un particular que ejerce gestión fiscal respecto de los recursos públicos,

<sup>1</sup> Auto No. 00440 de 8 de abril de 2024 Proferido por la Dirección de Investigaciones 2

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

causó un daño al patrimonio estatal y por cuenta de ello, debe resarcir el perjuicio irrogado.

En ese sentido, el legislador dispuso en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 que.

"[ ] El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado [ ]" [Subraya declarado exequible C-840-01]

Asunto respecto del cual, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto No. 732 de 03 de octubre de 1995, sostuvo que:

"[ ] El objeto de la responsabilidad fiscal consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la Ley - o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella - deberán reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido"

Dentro de ese contexto, el artículo 4o de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto de la responsabilidad fiscal se orienta a lograr.

"[ ] ARTÍCULO 4o OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal <sup>2</sup>

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal

PARAGRAFO 1o La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad [ ]"

A lo dicho debe sumarse, que el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, señala que: "[ ] Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público <sup>3</sup> [ ]"

Por su parte, el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone:

"[ ]

<sup>2</sup> Aparte subrayado del texto original declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001 Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería

<sup>3</sup> Aparte subrayado del inciso 2o declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 9 de agosto de 2001 Magistrado Ponente doctor Jaime Araujo Rentería

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**ARTÍCULO 5o ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal<sup>4</sup>
- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores [ ]"

En concordancia con lo consagrado en el artículo 5 de la referida Ley 610 de 2000, se tiene que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos fundamentales y concurrentes, a saber: a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) Un daño patrimonial al Estado y c) un nexo causal entre el daño y la conducta. Por tanto, partiendo de la precisión conceptual y alcance de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, se procederá a efectuar el análisis de cada uno de aquellos a efectos de establecer su confluencia o no frente al caso concreto, es decir, en relación con el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-84112-2019-35350**, entre otros aspectos

Sea entonces lo primero, precisar el alcance de los citados elementos, así:

**❖ ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

Entendido como el elemento principal sobre el que se edifica este tipo de responsabilidad, para abordar el asunto, en primera instancia el Despacho considera conveniente verificar el análisis, así

**➤ DEL DAÑO PATRIMONIAL**

En relación con este elemento de la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000, se encarga de definirlo en el artículo 6o, de la siguiente manera.

"[ ] **ARTÍCULO 6o DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**<sup>5</sup> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado<sup>6</sup>, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público [ ]"

<sup>4</sup> Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública publicada en el Diario Oficial No. 48128 de 12 de julio de 2011 el cual establece [ ] **ARTÍCULO 118 DE TERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave [ ]

<sup>5</sup> Aparte del inciso 1o texto original, tachados **INI XLQUIBLES** y subrayado declarado **XLQUIBI L** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340-07 de 09 de mayo de 2007, Magistrado Ponente doctor Rodrigo Escobar Gil

<sup>6</sup> Aparte subrayado del inciso 2o declarado **XL QUIBI L** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01 de 09 de agosto de 2001 Magistrado Ponente doctor Jaime Arango Rentaría

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

Siendo claro que éste elemento debe ser entendido, como la lesión del patrimonio público, representado en el menoscabo disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos pasibles de vigilancia y control por parte de las contralorías.

Vale señalar que, en la definición el término patrimonio público se ha de entender en su sentido amplio, esto es, en cuanto conjunto de bienes, derechos, rentas y recursos del Estado, a su vez, referido al concepto de hacienda pública en sus múltiples manifestaciones económico - jurídicas

El patrimonio público así entendido, es susceptible de daño a partir de múltiples fuentes, entre ellas, la de hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal y la de actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la gestión fiscal, siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal

Destacándose este como el elemento esencial y determinante para atribuir responsabilidad fiscal, ya sea en cabeza de un servidor público o de un particular que en ejercicio de funciones públicas u obligaciones contraídas en virtud de la actividad contractual determinen la gestión fiscal, surgiendo el deber de indemnizar o reparar el daño acaecido.

En cuanto se refiere al estudiado elemento, la Corte Constitucional en las sentencias SU-620 de 1996, C-840 de 2001 y C-077 de 2007, señaló que:

*"[ ] para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio [ ]"*

Por ello, el Guardián de la Integridad y Supremacía de la Constitución ha señalado que: "[ ] si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad [ ]", posición que también ha compartido el Consejo de Estado, al sostener que: "[ ] el elemento más importante es el daño, pues si el mismo [sic] no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal [ ]" [Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 16 de febrero de 2012, Radicación No 25000-23-24-000-2001-00064-01, Consejero Ponente: doctor Marco Antonio Velilla Moreno]



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 24 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

En idéntico sentido, la Contraloría General de la República, a través de la Oficina Jurídica en el Concepto No 80112 EE9297 de 14 de febrero de 2006, indicó que

*"[ ] para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público [ ]", además que para que sea viable la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal, es necesario que se haya presentado un daño patrimonial al Estado, sin este, no es posible derivar responsabilidad fiscal [ ]"* [Guía Proceso de Responsabilidad Fiscal, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 Integradas, Imprenta Nacional, Bogotá, 2013, p 19]

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en materia fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencian de otras clases de daño, es, además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción de aquel, no procede la acción fiscal, en tanto que esta, es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado

➤ **DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL.**

Este segundo elemento de la responsabilidad fiscal hace referencia a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliega una gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genera un daño al patrimonio del Estado.

En este punto, el artículo 3o de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal de la siguiente manera

*"[ ] conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales [ ]"*

Con base en la anterior definición, desde la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, se señaló que este elemento de la responsabilidad fiscal "[ ] constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata [ ]", aclarando además que. "[ ] involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado [ ]"

De allí que el máximo Juez Constitucional, señalara que: "[ ] el sujeto pasivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal sólo puede ser aquel quien tenga la calidad de gestor fiscal en los



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 25 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

términos que señala la ley [ ]" [Sentencia C-131 de 2003], posición que ha llevado a que el Consejo de Estado asuma la gestión fiscal como el: "[ ] *presupuesto sine qua non para determinar la responsabilidad fiscal* [ ]" [Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 26 de agosto de 2004, Radicación. 05001-23-31-000-1997-2093 01, Consejero Ponente: doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

Por ello, la jurisprudencia constitucional es reiterativa en señalar que: "[ ] *El proceso de responsabilidad fiscal se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos* [ ]" [Sentencia C-382 de 2008]

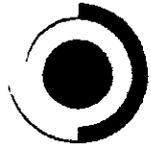
Se colige entonces de lo anotado, que no obstante la amplitud del concepto de gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que se tiene sobre el patrimonio público en virtud de las funciones asignadas o para el caso de los particulares, cuando administran o custodian dicho patrimonio, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre aquellos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o la obligación contractual de la que se derive el ejercicio de actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tienen mando o decisión de disponibilidad – sobre los fondos o bienes públicos [Así tenga la disponibilidad material] no nos encontraríamos frente al ejercicio de gestión fiscal y por tanto, no sería del interés del órgano de vigilancia y control, luego no procedería declarar responsabilidad fiscal alguna.

Sin perjuicio de lo expresado sobre el asunto en párrafos precedentes, valga puntualizar que si bien, en criterio de la Corte Constitucional, según las voces de la sentencia C-840 de 2001 son gestores fiscales:

*"[.] quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor [.]";*

Sin que pueda perderse de vista que, en forma colateral encontramos a aquellos servidores públicos o particulares que, sin ser gestores fiscales directos, hacen parte dentro de lo que podremos denominar el "**círculo secundario de la gestión fiscal**" por tratarse de personas que actúan "[.] *con ocasión de la gestión fiscal* [ ]" o "[ ] *en colaboración con la gestión fiscal* [.]".

Valga señalar en relación con este concepto de vinculación al proceso, que su asidero legal lo encontramos en el artículo 1o. de la Ley 610 de 2000, habiendo sido desarrollado jurisprudencialmente desde la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-840 de 2001, la cual se encargó de declarar exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 26 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

"[ ] el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal

Lo que en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado [ ]"

Sobre esta vinculación necesario es recalcar igualmente, que dentro de la actuación que se adelante corresponderá demostrar la relación próxima y necesaria del servidor público con el desarrollo de la gestión fiscal y la causación del daño, bien sea, por acción u omisión

De otra parte en cuanto se refiere al elemento en estudio, se tiene que el artículo 5o. de la Ley 610 de 2000, establece que la responsabilidad fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares, quedando claro que la responsabilidad fiscal también se aleja de la concepción objetiva de la responsabilidad, para adecuarse a los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva.

Es por lo que puede afirmarse que, una de las características que se atribuye al proceso de responsabilidad fiscal es que la. "[ ] responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa [ ]" [Sentencias C-340 de 2007 y C-382 de 2008], tal y como lo contempla el inciso segundo del artículo 6o. de la Ley 610 de 2000

Sin olvidar que la calificación que se endilgue, ya de culpa grave o a título de dolo conforme el artículo 3o. de la Ley 610 de 2000, hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal, antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial, entendida la conducta como la acción u omisión del servidor o particular, que causa el daño patrimonial a los intereses del Estado.

Así, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse bajo los títulos de dolo o culpa grave, entendiendo por dolo de acuerdo con el último inciso del artículo 63 del Código Civil, como "[ ] la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro [ ]" y como culpa grave de conformidad con el segundo inciso de la precitada norma, el "[ ] no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios [ ]", definiciones que, no está por demás mencionar, se encuentran en concordancia con aquellas contenidas en la Ley 678 de 2001, concepto que es predicable en los procesos de responsabilidad fiscal, en

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

atención a la especialidad de la materia y según la cual "[ ] La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado [ ]" [Artículo 5o , Ley 678 de 2001], y "[ ] gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones" [Artículo 6o , Ley 678 de 2001]

En el derecho civil las obligaciones de resultado, que se predicán del ejercicio contractual o extracontractual en el mundo jurídico, llevan implícitas el fenómeno de la culpa presunta cuando de responsabilidad se trata. Es decir, que no obstante pertenecer a la responsabilidad subjetiva, esta se deduce de la inejecución de una obligación de resultado

La culpabilidad en materia civil se concibe como un error de conducta en la que no habría incurrido una persona prudente y diligente, **obonus pater familias**, en idénticas circunstancias externas en las que actuó el autor del daño o perjuicio.

Por su parte, el artículo 63 del Código Civil Colombiano, establece que la culpa grave, consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. En términos de MAZEAUD la culpa grave es aquel tipo de culpa que no es intencional, ni voluntaria, sino particularmente burda, el autor del perjuicio no ha querido ocasionar el daño, pero se ha comportado como si hubiera querido.

Desde la sentencia C - 619 de 08 de agosto de 2002, con ponencia de los doctores Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, las contralorías han tenido claro que el gestor fiscal responde solo por la culpa grave y el dolo, al declarar inexecutable el párrafo segundo del artículo 4o de la Ley 610 de 2000, que establecía "[ ] El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve [ ]"

La sentencia C- 619 de 2002, nos obliga a definir el dolo y la culpa grave a partir de los criterios auxiliares de interpretación que se tienen al alcance por un lado, los lineamientos contenidos en normas constitucionales y en otras normas de derecho público, el artículo 71 de la Ley 270 de 1996, en los artículos 5o y 6o de la Ley 678 de 2001, además de las orientaciones jurisprudenciales vigentes para la materia.

Partiendo de los preceptos contenidos en la Constitución Política, es posible ubicar la existencia de normas específicas que orientan la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos. En primer término, son esenciales los artículos 2o inciso 2o. y 123 inciso 2o , en cuanto definen el propósito de la acción estatal.

[ ]

Artículo 2o [ ] Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades y **para asegurar el**

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de los particulares [ ]* [Destacado no original del texto]

*"Artículo 123 [ ] Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el reglamento [ ]"*

Por otro lado han de tenerse presentes, las disposiciones constitucionales contempladas en los artículos 6o., 121 y 122, según las cuales son responsables los servidores públicos: por infracción de la Constitución y las leyes y, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, señalando igualmente que no habrá empleo que no tenga funciones establecidas por la Ley o el reglamento y, que se prohíbe a las autoridades públicas ejercer funciones distintas de las que les atribuyen la Constitución o la Ley.

Igualmente, la Carta Política de 1991 consagró en el artículo 124 que la fijación del régimen de responsabilidad de los servidores públicos y la forma de hacerla efectiva sería desarrollada a través de la Ley, mandato que fue acatado con la expedición de las leyes 270 de 1996 y 678 de 2001

Sin que finalmente, podamos perder de vista que a partir de 12 de julio de 2011 con la expedición de la Ley 1474, la determinación de culpabilidad para las conductas desplegadas con posterioridad a la entrada en vigor de la citada ley dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se establecerá conforme la previsión contenida en el artículo 118 que al tenor reza

*Artículo 118 **Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos*

- a) *Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante,*
- b) *Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado,*
- c) *Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas,*

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

- d) *Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos,*
- e) *Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales*

Sobre el particular, conviene señalar que el artículo transcrito en precedencia fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-512 de 31 de julio 2013, con ponencia del Magistrado, doctor Mauricio González Cuervo, providencia en la que se sostuvo.

**¶ ] 4.6. Conclusión.**

*Al analizar el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, a luz de las reglas aplicables a las presunciones legales, a las presunciones de dolo y de culpa y a las presunciones de dolo y de culpa en el proceso de responsabilidad fiscal, en tanto proceso de responsabilidad patrimonial, y al analizar la presunción de inocencia, el principio de buena fe y la regla sobre antecedentes penales y contravencionales del artículo 248 de la Constitución, se encuentra que el cargo no está llamado a prosperar. Y no lo está, porque el legislador puede establecer presunciones legales de dolo y de culpa en el proceso de responsabilidad fiscal, con el propósito de dar seguridad a situaciones relevantes, como son las previstas en el artículo demandado y proteger bienes jurídicos valiosos como son salvaguardar el patrimonio público, garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos, y verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado, de manera acorde con la lógica y con la experiencia*

**5. Razón de la decisión.**

**5.1. Síntesis.**

*Al haberse planteado cargos contra el parágrafo 3 del artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, por vulnerar el principio de legalidad (art 29 C P), y contra el artículo 118 de la misma ley, por desconocer la presunción de inocencia (art 29 C P), la presunción de buena fe (art 83 C P) y la regla constitucional de que sólo las condenas judiciales definitivas tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales (art 248)*

[ ]

*En el análisis correspondiente al segundo cargo examinó lo relativo a las presunciones legales, las presunciones legales de dolo y de culpa, y las presunciones legales de dolo y de culpa en el proceso de responsabilidad fiscal, para poner de presente que dichas presunciones no vulneran per se la Constitución, siempre que busquen dar seguridad a situaciones relevantes y protejan bienes jurídicos valiosos, sin contravenir la lógica y la experiencia, al descender al caso concreto para examinar el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 a la luz de los anteriores elementos de juicio, se encontró que la posibilidad de establecer presunciones de dolo y de culpa en procesos de responsabilidad fiscal no desconoce la presunción de inocencia y el principio de buena fe, ni contraviene lo dispuesto en el artículo 248 de la Constitución*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 30 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

**5.2. Regla de la decisión.**

[ ]

*Establecer presunciones legales de dolo y de culpa, para efectos de determinar la culpabilidad en procesos de responsabilidad fiscal, no vulnera la presunción de inocencia ni el principio de la buena fe, si dichas presunciones buscan dar seguridad a situaciones relevantes, protegen bienes jurídicos valiosos y no contravienen la lógica y la experiencia*

*Presumir el dolo de una persona cuando, por los mismos hechos o daños que sirven de base para el proceso de responsabilidad fiscal, ésta ha sido condenada por la justicia o sancionada por una autoridad disciplinaria, por haber cometido con dolo un delito o una falta disciplinaria, no desconoce la presunción de inocencia, el principio de buena fe y la regla sobre antecedentes penales y contravencionales prevista en el artículo 248 de la Constitución [ ]"*

Siendo pertinente aclarar que se trata de presunciones legales, la cuales admiten prueba en contrario.

Retomando, se tiene entonces que, en el agente que genera el daño patrimonial al Estado deben confluir dos presupuestos indispensables, a saber el primero, haber actuado en ejercicio de la gestión fiscal en relación con el bien que resultó lesionado y el segundo, haber ocasionado el daño a título de dolo o culpa grave, condiciones que serán objeto de análisis sobre las conductas de cada uno de los presuntos responsables fiscales vinculados a la presente actuación, tomando en cuenta los medios probatorios allegados al plenario, los argumentos defensivos, las funciones desempeñadas y las actividades desplegadas o dejadas de realizar

➤ **DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:**

Implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal o de quien participa en la producción del daño

De allí que el Consejo de Estado, a través de su Sección Primera, defina este elemento de la responsabilidad fiscal, como "[ ] la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que, si el primero no se hubiere presentado, el segundo tampoco" [Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 13 de diciembre de 2012, Radicación: No.15001-23-31-000-2009-00247-01, Consejero Ponente doctor Guillermo Vargas Ayala]

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el servidor público o el particular que, en ejercicio de funciones públicas o derivadas de obligaciones contraídas contractualmente, produzca el daño patrimonial al Estado con dolo o culpa grave y lo haga sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante o bien.

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y VALORACIÓN PROBATORIA**

La situación fáctica investigada tiene como ente afectado a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**, [en adelante **EMCALI**] con ocasión de unas órdenes de compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593, suscrito el 5 de septiembre de 2019, con los proveedores **GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S.**, el cual describe: [Cfr CD a folio 12 del expediente, carpeta "documentos acuerdo comercial"]

*"PRIMERO Aceptar que el presente Acuerdo Comercial se rige por el principio de la Autonomía de la Voluntad, las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil que le sean compatibles, el Manual de Contratación de EMCALI aprobado mediante la Resolución JD-Nº 0043 del 15 de diciembre de 2016, así como sus normas complementarias, especialmente las definiciones señaladas en el documento "Modalidades de Selección de EMCALI" Así mismo, que hace parte integral del presente Acuerdo Comercial la información correspondiente a la Lista de Precios y Tiempo Techo fijada por la Dirección de Abastecimiento y la Dirección Contractual, las Condiciones Específicas y Generales de Contratación del proceso No 900-CA-0291-2019, así como sus anexos y adendas igualmente, EMCALI y LOS POTENCIALES PROVEEDORES, manifiestan de manera expresa que el presente acto o negocio jurídico NO es un Contrato estatal, NO constituye una oferta ni propuesta, ni genera obligaciones para las partes, ni es vinculante a ninguna de ellas En consecuencia, el presente Acuerdo Comercial solo implica la definición, entre otras condiciones, sobre cual será el precio y tiempo de entrega máximo sobre un bien o servicio durante un tiempo establecido*

[ ]

*CUARTO - Que el objeto del presente Acuerdo Comercial es "Realizar el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye neumático y proyector), rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, en la medida de la necesidad, para el parque automotor de EMCALI EICE ESP" y su alcance será el determinado en las Condiciones Específicas de Contratación del proceso de Competencia Abierta No 900-CA-0291-2019"*

*QUINTO - Que con el presente Acuerdo Comercial, LOS POTENCIALES PROVEEDORES y, una vez realizada la condición del ordinal tercero, abastecerá(n) a EMCALI los bienes y servicios descritos en el Anexo de Especificaciones Técnicas que hace parte del proceso de Competencia Abierta No 900-CA-0291-2019, de conformidad con las Reglas de Asignación que se indican en este Acuerdo*

*SEXTO - Que la eventual orden de compra y/o servicio derivada de un Acuerdo Comercial si es un acto o negocio jurídico vinculante para las partes y, en consecuencia, LOS POTENCIALES PROVEEDORES, en ese evento abastecerán los bienes o servicios, cumpliendo con todas las obligaciones de la misma, con autonomía técnica, administrativa y de manera independiente, bajo su cuenta y riesgo*

[ ]"

El documento "REQUERIMIENTO TECNICO - REQUERIMIENTO DE COMPRA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS, MARCACION, ALINEACION, BALANCEO, ROTACION DE LLANTAS Y SUMINISTRO DE NEUMATICOS Y PROTECTORES NUEVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE EMCALI EICE ESP", dispone que para todas las órdenes de compra derivadas del citado convenio deben cumplir con [Cfr CD a folio 12 del expediente, carpeta "documentos acuerdo comercial"]

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*"Sin ninguna excepción las llantas deberán ser marcadas con la placa del vehículo que corresponda al momento del suministro e instalación"*

*El contratista deberá prestar el servicio no solo en el lugar eventual de la actividad, sino también en donde se encuentre el vehículo o equipo, si éste no se puede desplazar, sin generar cobros adicionales*

*Debe contar con el personal calificado y equipo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual*

*Equipo mínimo requerido*

- *Equipo especial de dos brazos para desmontaje y montaje de llantas, con sus respectivas llaves o herramientas*
- *Equipo de montaje y desmontaje de llantas para vehículo liviano*
- *Puente de alineación*
- *Equipo de balanceo*
- *Equipo neumático con su respectivo compresor*
- *Pistolas neumáticas*
- *Elevador de vehículos hidráulico, neumático o eléctrico*

En el Anexo 1 denominado "Cantidades de llantas y referencias", se describen los requisitos de estos elementos así.

Item Acuerdo Comercial	Referencia
28	Llanta 14.80R20 Radial de acuerdo a la NTC 1304, numeral 2,3 y 12, Labrado Direccional (Clasificación tipo 4 capacidad de carga J. Número mínimo de lonas 18)
45	Llanta dimensión 205/70R15 (condujo) -PR índice de carga 95 o superior, que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia
60	Llanta dimensión 255/70R16 AT (all Terrain) conaje -PR índice de carga 106 que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia
59	Llanta dimensión 235/75R15 AT (all Terrain) conaje -PR índice de carga 104/101 (Sencillo/Dual) que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia
112	Llanta maciza 7.00 17 Semisólida (Con un flanco total 652 mm ancho de sección 172 mm profundidad de surco 61 mm Capacidad de carga de 2920 Kilogramos a una velocidad de 250 km/h
74	Llanta J 00-15 20 PR TRIS Llanta maciza ha sido particularmente desarrollado para utilizarlo en montacargas. Se caracteriza para una elevada capacidad de carga y un confort excepcional. Su estructura reforzada elimina el riesgo de derrape mientras que la forma especial del talón facilita las operaciones de montaje en la llanta, ofrece una excelente resistencia a cualquier tipo de corte, que se traduce en un ciclo de vida más prolongado para este neumático
3	Llanta 11 00 70 Convencional labrado Direccional Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H, Número mínimo de Lonas 16 suministrada con Neumático, válvula larga y protector
4	Llanta 11 00-20 Convencional labrado Direccional Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H, Número mínimo de Lonas 16 suministrada con Neumático, válvula larga y protector

Posteriormente, el 27 de agosto de 2020, mediante "ACTA DE MODIFICACION No 1 DEL ACUERDO COMERCIAL No 800-AC-1593-2019", se dispuso agregar los siguientes ítems: [Cfr CD a folio 12 del expediente, PDF 157 AC-1593-2019-800-AO-2063-2020 y PROCESO OC-04-2020]

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO TECHO ANTES DE IVA	TIEMPO DE ENTREGA EN DIAS
234	Llanta 7.50 - 16 Convencional norma NTC 1304 numeral 2.1.1.3. Labrado mixto clasificación tipo 4 capacidad de carga F. Número mínimo de lonas 12 suministrada con neumático con válvula larga protector. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	\$780.000	2
235	Llanta 7.50 - 15, Direccional Convencional norma NTC 1304 numeral 2.1.1.3. clasificación tipo 4 capacidad de carga F. Número mínimo de lonas 12 suministrada con neumático con válvula larga protector. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	\$714.000	2
235	Llanta 7.50 - 16, Tracción Convencional norma NTC 1304 numeral 2.1.1.3. clasificación tipo 4 capacidad de carga F. Número mínimo de lonas 12 suministrada con neumático con válvula larga protector. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	\$740.000	2
237	Llanta 265/60R16 Ancho: 265 perfil 60 R= 18, diseño labrado mixto índice de carga 110 índice de Velocidad H. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	\$826.000	2
236	Llanta 215/65R16 Radial Ancho de sección: 215 Perfil 65, R= 16 índice de carga 102 Velocidad H. Que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia.	UNI	\$442.000	2
239	Neumático para llanta 7.00-16 LV	UNI	\$39.211	2
240	Protector L16	UNI	\$22.000	2

De conformidad con memorando de 11 de septiembre de 2019, suscrito por la Dirección Contractual "GAE" [Gerencia de Área Abastecimiento Empresarial] de **EMCALI**, se designó como Administrador del Acuerdo Comercial al señor **ISRAEL CADENA DELGADO** Profesional Administrativo I "GAE". [Cfr. CD a folio 12 del expediente, carpeta "documentos acuerdo comercial"]

Con base en lo anterior y en desarrollo de la etapa de ejecución del acuerdo comercial, previo a los trámites precontractuales respectivos, se suscribieron a lo largo de la vigencia del citado negocio jurídico diez (10) órdenes de compra y/o aceptación de la oferta.

Es de señalar que, la supervisión de las órdenes de Compra fue realizada por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, Profesional Administrativo III y de las Aceptaciones de Oferta fue **BERNARDO ACUÑA BUITRAGO** Profesional Administrativo II de la Unidad Gestión Administrativa; conforme con los "FORMATOS DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN", incluidos en el archivo de cada negocio jurídico y de acuerdo con el texto de cada uno de ellos, el supervisor tenía las siguientes obligaciones:

*"Las actividades que se le asignan van desde asegurar que la obra, bien o servicio se ejecute de conformidad con lo establecido por Emcali y aceptado por el contratista, dar visto bueno para los pagos según lo acordado, requerir al contratista cuando se presenten atrasos o incumplimientos, informar sobre las situaciones que comprometan la ejecución o cumplimiento a la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL y su superior jerárquico, con el fin de tomar acciones correctivas o sancionatorias según corresponde a la situación. Finalmente se debe asegurar de la Liquidación del contrato dentro de los términos estipulados.*

*También se le recuerda que toda orden u observación que dirija al Contratista debe constar por escrito. De todas las actuaciones se debe remitir copia para la Gerencia donde se llevó a cabo el proceso de contratación para su seguimiento y control, remisión al archivo con el expediente contractual y mediante correo electrónico a los funcionarios encargados de reporte al SIA OBSERVA de la contraloría. En este último caso, se actuará con prontitud dado que los términos son perentorios."*



**AUTO No.: 01111**

**FECHA: 21 DE MAYO DE 2025**

**PÁGINA 34 DE 77**

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

[ ]

**SUPERVISION** La presente orden de compra tendrá un Supervisor, el cual será designado con oficio por la Gerente de Área Gestión Humana y Activos, o quien haga sus veces y tendrá (entre otras) como funciones las siguientes a) Vigilar que se ejecute el objeto contractual en un todo de acuerdo con las condiciones de contratación, la oferta y la orden de compra de conformidad con lo estipulado en la Norma Complementaria No 8 de la Resolución GG-000284 del 31 de marzo de 2017 b) Tener en cuenta lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34,35 y 36 de la Ley 734 de 2002, c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, d) Las indicaciones del Supervisor serán dadas siempre por escrito y aquél conservará copia de ellas, e) el supervisor debe elaborar y suscribir las siguientes actas 1) el acta de inicio con la firma del proveedor 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el proveedor y el ordenador del gasto e) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo de la orden de compra y presentar un informe final de su ejecución que deberá ser remitido a la Gerencia de Abastecimiento Empresarial o Secretaria General para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido y que contenga el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas, evaluación del proveedor y las lecciones aprendidas "

Con base en la información recibida de la Comisión Auditora, esta Dirección de Investigaciones 2, realizó un resumen de los documentos que contiene cada una de las órdenes de compra y aceptaciones de oferta, así: [Cfr CD a folio 12 del expediente, carpeta "documentos acuerdo comercial"]

**1. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1655-2019:**

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1655-2019
VALOR	\$324.617.906
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

**FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES** El valor de la orden de compra se pagará de conformidad con el siguiente formulario de precios y cantidades

Item en el AD	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
3	Línea 11 00 13 Convención de 2005 Decisión clasificada Tipo 4, suscripción de cargo. Número número de Línea 16 y suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo.	UNI	29	1.097.400	27.629.600
4	Línea 11 00 20 Convención de 2005 Decisión clasificada Tipo 4. Cantidad de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo.	UNI	99	1.150.000	110.434.500
24	Línea 12 10 y (Cfr. Caso Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo.	UNI	4	996.620	2.923.280
28	Línea 12 10 y (Cfr. Caso Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo.	UNI	8	1.529.000	12.232.000
3	Línea 12 10 y (Cfr. Caso Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo.	UNI	6	20.000	20.000
14	Línea 12 10 y (Cfr. Caso Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo.	UNI	2	247.438	494.876
16	Línea 12 10 y (Cfr. Caso Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo.	UNI	10	210.400	2.104.000
45	Línea 12 10 y (Cfr. Caso Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo. Número número de Línea 16 suscripción de cargo.	UNI	38	368.800	14.006.800

Francisco Gómez

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

48	La sub dimensión 20570011 "Conexiones de cable 12PR Índice de carga 124-122 (Servicio)" que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	1	007.350	4.004.100
50	La sub dimensión 2049R17 "Sección cable 12PR Índice de carga 124H22 (Servicio)" que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	10	588.000	6.880.000
53	La sub dimensión 21575R17 "Sección conexión 12PR Índice de carga 12014 (Servicio)" que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	4	701.960	2.806.720
54	La sub dimensión 21575R17 "Sección línea 12PR Índice de carga 120H 24 (Servicio)" que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	8	744.800	4.486.400
59	La sub dimensión 22575R 5 "4T (AT Ter) anillo 4PR Índice de carga 120H121 (Servicio)" que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	15	351.500	6.327.000
63	La sub dimensión 25575R16 "4T (AT Ter) anillo 4PR Índice de carga 100 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	84	410.380	34.513.920
63	La sub dimensión 27575R220 AT (A Ter) anillo 4PR Índice de carga 115 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	2	741.000	1.482.000
64	La sub dimensión 27575R225 "Sección línea 18PR Índice de carga 18B1A (Servicio)" que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	6	1.968.400	11.870.200
72	La sub dimensión 2858R22 "Sección Mado Anillo 18PR Índice de carga 1821A8 (Servicio)" que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	12	261.500	15.110.200
72	La sub dimensión 2858R22 "Sección Mado Anillo 18PR Índice de carga 1821A8 (Servicio)" que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	4	1.261.900	5.046.400
81	La sub dimensión 2858R22 "Sección Mado Anillo 18PR Índice de carga 1821A8 (Servicio)" que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	2	1.862.000	3.724.000
229	El sub ítem 1000-C	UNI	46	42.400	2.082.800
231	El sub ítem 1000-C	UNI	40	10.000	784.000
				<b>Total ítem de P.F.</b>	<b>91.949.200</b>
				<b>VALOR TOTAL</b>	<b>332467.000</b>

- ❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Orden de Compra No AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, suscrita por el representante legal de GLOBOLLANTAS LTDA y por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, y dos actas de recibido parcial de bienes de 20 y 27 de noviembre de 2019.

De igual forma, dentro de los documentos del Acuerdo Comercial No 800- AC-1593 y la Orden de Compra No AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, de 4 de octubre de 2019, se encuentran los siguientes. [Cfr CD a folio 12 del expediente, carpeta "documentos acuerdo comercial"]

- ❖ El 13 de julio de 2020, ELIZABETH VASQUEZ CHAVARRO, Profesional Contratista GAE, requirió del supervisor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, los siguientes documentos:

*"Los contratos para la visita de ICONTEC - Auditoria de Seguimiento a los Alcances Certificados que están dentro de la posible muestra, son los contratos del PARQUE AUTOMOTOR, adscritos a la Gerencia de Gestión Humana y Activos, (GAGHA)*

800-00-1655-2019 GLOBOLLANTAS LTDA  
800-00-1656-2019 LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S A S

*Por lo anterior, se reitera muy respetuosamente con carácter prioritario el envío de los siguientes documentos faltante de la ejecución de los contratos*

- Original Designación Supervisor
- Original Acta de inicio
- Copia de Acta de Pago, con copiade la factura y demás documentos soportes
- Original de la Evaluación de Proveedores.
- Oficio de notificación al proveedor de la calificación asignada En caso de tener un puntaje inferior a 81 solicitar el plan de mejoramiento
- Original de Acta de Recibo Final de Bienes y Servicios

*Teniendo en cuenta que su proceso de contratación se llevó a cabo en la Gerencia de Abastecimiento y a la priondad de estos documentos como a la situación actual*



**AUTO No.: 01111**

**FECHA: 21 DE MAYO DE 2025**

PÁGINA 36 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*se agradece su remisión en principio vía correo electrónico y posteriormente en forma física, según la normatividad en concordancia con lo especificado en la Designación de Supervisión*

*Para el manejo de la información favor tener en cuenta las aclaraciones dadas en el correo electrónico que le precede."*

- ❖ El 22 de julio de 2020, ELIZABETH VASQUEZ CHAVARRO, reitera la solicitud de documentos al Supervisor así

*"Estaré pendiente de recibir el físico de los documentos remitidos de los contratos 800-00-1780-2019 suscrito con GLOBOLLANTAS LTDA y 800-OC-1781-2019 LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU SAS*

*Así mismo estoy pendiente de recibir la documentación de la ejecución de los siguientes contratos*

*800-00-1655-2019 GLOBOLLANTAS LTDA  
800-00-1656-2019 LLANTAS E I MPORTACIONES SAGU S A S  
800-CS-0907-201 9 TRACTOCARDANES Y MAQUINARIAS S A S "*

- ❖ El 15 de septiembre de 2020, ELIZABETH VASQUEZ CHAVARRO volvió a requerir los siguientes documentos de la Orden de Compra No AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 al supervisor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**

*"Muy respetuosamente se solicita de los contratos del asunto, cuyo proceso de contratación fue llevado a cabo en la GAE, los siguientes documentos*

- Designación de supervisor
- Original Acta de inicio
- Original Acta de entrega del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo al Contratista
- Original Acta Control de Calidad (si aplica)
- Copia de las Acta(s) de Pago(s) con su(s) correspondiente(s) soporte(s) como factura, variable de inventarlo (si aplica)
- Copia del ingreso al almacén (Si aplica)
- Original de Acta de Recibo Parcial de Bienes y Servicios (Si aplica)
- Original de Acta de Recibo Final de Bienes y Servicios
- Original Informe de Supervisión
- Original Evaluación de Proveedores
- Oficio de notificación al proveedor de a calificación asignada En caso de tener un puntaje inferior a 81 solicitar el plan de mejoramiento
- Copia de la solicitud de liberación de saldos (si aplica)

**2. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1656-2019:**

ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-OC 1656 2019
VALOR	\$155.600.811
FECHA SUSCRIPCIÓN	4 DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S A S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES:** El valor de la orden de compra se pagará de conformidad con el siguiente formulario de precios y cantidades:

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
9	Llanta 11 00R-24.5 Radial de acuerdo a la NTC 1304 numeral 2.1.1.12 labrado Direccional, clasificación tipo 4 capacidad de carga H Número mínimo de lonas 18	UNI	10	1 805 000	18 050 000
11	Llanta 11 00R24.5 tracción Radial de acuerdo a la NTC 1304 N°2.1.1.12. Clasificación tipo 4 Capacidad de carga N, Número mínimo de lonas 16	UNI	16	1 947 500	31 085 000
23	Llanta 12.5-80-18 Llanta para ser empleada en camellera de asfalto, fuera de carretera, arena y fango. Debe tener excelente desempeño en cualquier aje donde esté montada. Clasificación tipo 5. Número mínimo de lonas 19	UNI	6	987 500	5 985 000
87	Llanta 7 00R16 LT Radial de acuerdo a la NTC 1304 numeral 2.1.1.12 labrado Direccional Clasificación tipo 3 capacidad de carga 117 (1205kg modo sencillo doble 1250 kg) Número mínimo de lonas 6, suministrada válvula sellomacbic	UNI	18	384 750	6 925 500
88	Llanta 7 00R16 LT Radial de acuerdo a la NTC 1304 numeral 2.1.1.12 labrado tracción Clasificación tipo 3 capacidad de carga 117 (1205kg modo sencillo doble 1250 kg) Número mínimo de lonas 6 suministrada válvula sellomacbic	UNI	34	418 000	14 212 000
121	Llanta Ref. 33X12 20 para utilizar con Rm 1,50. Con un Diámetro exterior 83 mm, ancho de sección 207 mm Profundidad de surco 40 mm. Con capacidad de carga de 4720 kg a una velocidad de 10 Km/h	UNI	12	2 851 500	33 872 000
122	Llanta Ref. 18 SL 24 de 12 lonas tipo R-4 con carcasa extra resistente para trabajo pesado componentes de caucho natural. Para ser utilizada con rim de DW 16A x 24. Con un Diámetro exterior 1312 mm, ancho de sección 485 mm Profundidad de surco 26 mm presión de inflado 33 psi y una capacidad de carga de 3450 kg a una velocidad máxima de 40 Km/h	UNI	6	2 138 914	12 833 484
222	ALINEACION PEGADO	UNI	49	78 000	3 724 000
				Total antes de IVA	130 756 884
				IVA (19%)	24 843 827
				<b>VALOR TOTAL</b>	<b>155 600 711</b>

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 10 de diciembre de 2019, de la Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1656-2019, suscrita por el representante legal de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGÚ S.A.S. y por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, y dos actas de recibido parcial de bienes de 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2019.

**3. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1780-2019:**

ORDEN DE COMPRA No.	AC-1593-2019-800-OC-1780-2019
VALOR	\$3 903 200
FECHA SUSCRIPCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDD ELEJALDE PARRA

**FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES:** La orden de compra se registrará por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
69	Llanta dimensión 235/75R15, AT (All Terrain) lonaje BPR, Índice de carga 104/101 (Sencillo/Doble), que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	2 812 000	9	351 500	2 912 000
221	ALINEACION LIVIANO	340 000	B	42 500	340 000
233	SERVICIO BALANCEO	128 000	8	16 000	128 000
				Total antes de IVA	3.280 000
				IVA (19%)	623 200
				<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 3 903 200</b>

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1780-2019, suscrita



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No.: 01111**

**FECHA: 21 DE MAYO DE 2025**

PÁGINA 38 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

por el representante legal de GLOBOLLANTAS LTDA y por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**

**4. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-1781-2019:**

ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-OC-1781-2019
VALOR	\$28 777 770
FECHA SUSCRIPCIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2019
PLAZO	HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2019
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S A S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

*FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES La orden de compra se registrá por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades*

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
3	Llanta 11 00 20 Convencional labrado Direccional Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H, Numero mínimo de Lonas 16 suministrada con Neumático valvula larga y protector	UNI	4	1 012 000	4 048 000
4	Llanta 11 00 20 Convencional labrado tracción Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H, Numero mínimo de Lonas 16 suministrada con Neumático, valvula larga y protector	UNI	4	1 058 000	4 232 000
45	Llanta dimensión 205/70R15, lonaje 4PR índice de carga 85 o superior que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere al año de vigencia	UNI	12	361 000	4 332 000
60	Llanta dimensión 255/70R16 AT (All Terrain) lonaje 4PR índice de carga 106 que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	10	406 000	4 066 000
74	Llanta 3 00-15 20 PR NHS Llanta maciza ha sido particularmente desarrollado para utilizarla en montacargas Se caracteriza para una elevada capacidad de carga y un confort excepcional Su estructura reforzada elimina el riesgo de cerraae mientras que la forma especial del talón facilita las operaciones de montaje en la llanta ofrece una excelente resistencia a cualquier tipo de corte que se produce en un ciclo de vida más prolongado para cada neumático	UNI	2	2 565 000	5 130 000
112	Llanta maciza 7 00-12 Semsolida Con un Diámetro total 652 mm ancho de sección 172 mm profundidad de surco 61 mm Capacidad de carga de 2820 Kilogra hue a una velocidad de 25 Km/h	UNI	2	997 500	1 995 000
222	ALINEACION PESADD	UNI	5	78 000	380 000
				Total antes de IVA	24 183 000
				IVA (18%)	4 584 770
				<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 28 777 770</b>

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 9 de diciembre de 2019, de la Orden de Compra No AC-1593-2019-800-OC-1781-2019, suscrita por el representante legal de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGÚ S.A.S. y por **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**.

**5. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-OC-0653-2020:**

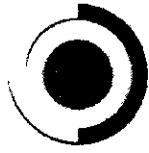
ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-OC-0653-2020
VALOR	\$321 723 571
FECHA SUSCRIPCIÓN	11 DE MARZO DE 2020
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S A S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

*FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES La orden de compra se registrá por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades*

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

Formulario con los ítems que tienen dos potenciales proveedores (1)

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
3	Llanta 11 03 20 Convencional labrado Direccionaional Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H. Numero minimo de Lonas 16 suministrada con Neumatico valvula larga y protector	LNI	17	903 000	15 351 000
4	Llanta 11 03 20 Convencional labrado Direccionaional Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H. Numero minimo de Lonas 16 suministrada con Neumatico valvula larga y protector	UNI	65	1 035 000	67 275 000
14	Llanta 11 R22 5 Radial de acuerdo a la NTC 1304 numeral 2.1.12 Labrado Direccionaional Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga J. Numero minimo de Lonas 18	UNI	2	1 456 132	2 912 264
25	Llanta dimension 12R22 5 direccionaional con 16PR indice de carga 132/148 (Sencillo/Dual) que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	2	1 413 360	2 826 720
31	Llanta dimension 165 70R13 lonaje 4PR indice de carga 73 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	8	114 000	912 000
34	Llanta dimension 175 70R14 lonaje 4PR indice de carga 80 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	LNI	22	242 220	5 328 838
38	Llanta dimension 195 60R15 lonaje 4PR indice de carga 88 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	LNI	10	265 000	2 650 000
45	Llanta dimension 205/70R15 lonaje 4PR indice de carga 95 o superior que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	30	381 800	11 454 000
46	Llanta dimension 285/75R17 5 o superior lonaje 12PR indice de carga 124/122 (Sencillo/Dual) que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	6	839 840	5 039 040
58	Llanta 225/65R17 10" H CAMPERO CAMIONERA / PAVIMENTO CIUDAD CARGA 102 LONAS S. PROF BANDA 88 mm INDICE DE VFL HUTOC 400 A A PRESION MAX 38PSI	LNI	24	411 810	9 883 004
59	Llanta dimension 235/75R15 AT (Al Termino) lonaje 6PR indice de carga 104/101 (Sencillo/Dual) que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	16	344 100	5 505 600
60	Llanta dimension 1255/70R16 AT (Al Termino) lonaje 4PR indice de carga 108 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	19	383 780	7 291 440
72	Llanta dimension 245/80R22 5 Traction Brake lonaje 16PR indice de carga 152/148 (Sencillo/Dual) que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	12	1 275 040	14 823 480
81	Llanta 365/65R22 5 Radial de acuerdo a la NTC 1304 numeral 2.1.12 Labrado Direccionaional Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga J. Numero minimo de Lonas 18	UNI	2	1 822 800	3 645 600
90	Llanta dimension 7 50R16 direccionaional lonaje 16PR indice de carga 124/121 (Sencillo/Dual) que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	12	640 000	7 752 000
115	Llanta Ref 12 x 16.5 de 12 lonas tipo R 4 con carcasa extra resistente para trabajo pesado componentes de caucho natural Para ser utilizada con rin de 9 75 Con un Diámetro exterior 833 mm ancho de sección 325 mm Profundidad de surco 27 mm presión de inflado 80 psi y una capacidad de carga de 2280 kg a una velocidad máxima de 16 Km/h	UNI	8	803 880	6 431 040
116	Llanta Ref 12 5 x 16 de 12 lonas tipo R 4 con carcasa extra resistente para trabajo pesado componentes de caucho natural Para ser utilizada con rin de 9 75 x 18 Con un Diámetro exterior 860 mm ancho de sección 232 mm Profundidad de surco 27 mm presión de inflado 80 psi y una capacidad de carga de 4200 kg a una velocidad máxima de 40 Km/h	UNI	8	945 000	7 560 000
131	Neumático 1100X20	LNI	27	57 000	1 539 000
150	Neumáticos 12 00 20 Construidos de acuerdo a la NTC1275	UNI	2	68 500	137 000
162	Neumáticos 755 B Construidos de acuerdo a la NTC1275	UNI	8	28 500	228 000
154	Protector de 16	LNI	6	5 224	31 344
156	Protector de R 20	LNI	0	36 889	0
				TOTAL ANTES DE IVA	180 067 416
				IVA (19%)	34 212 819
				VALOR TOTAL (1)	\$214 280 235



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 40 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

Formulario con los datos que tienen un solo ítem en el proveedor (2)

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
9	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	4	1.500.000	6.000.000
10	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	1	1.800.000	1.800.000
17	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	1.800.000	3.600.000
26	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	4	1.100.000	4.400.000
29	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	900.000	1.800.000
41	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	6	342.000	2.052.000
47	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	4	380.500	1.522.000
83	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	45	384.750	1.731.375
117	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	1.235.000	2.470.000
127	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	2.130.000	4.260.000
133	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	49.400	98.800
137	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	74.000	148.000
138	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	47.000	94.000
139	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	123.000	246.000
35	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	1	7.000	7.000
144	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	1	52.000	52.000
147	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	102.000	204.000
162	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	1	123.800	123.800
194	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	10	7.100	71.000
195	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	10	1.820	18.200
59	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	20.750	41.500
157	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	49.400	98.800
99	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	4	7.600	30.400
99	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	6	7.600	45.600
202	Carta 1.001-24.5 Padale de ancho 35 x 111 x 1.01 Carta 2.1.12. Lubrico Drenado a las 24 horas de 4.000 litros de capacidad para el motor de las 1000 cc.	LN	2	8.600	17.200
				OTAL ANTES DE IVA	60.288.525
				IVA (19%)	11.454.822
				VALOR TOTAL (21)	71.743.347
				VALOR TOTAL ORDEN DE COMPRA (1+21)	\$71.743.347

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 29 de noviembre de 2020, suscrita por el representante legal de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGÚ S A S y por GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA, con actas de recibo parcial de 28 de agosto y 3 de septiembre de 2020

**6. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-AO-2063-2020:**

ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-AO-2020
VALOR	\$71.743.347
FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTE DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PROVEEDUR	GLOBAL LANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES La orden de compra se registrará por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades

Francisco Cabrer

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
40	Llanta dimensión 195/70R15 lonaje 4PR índice de carga 91 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	2	326 698	653 192
45	Llanta dimensión 205/70R15 lonaje 4PR índice de carga 95 o superior que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	88	354 998	31 239 648
50	Llanta dimensión 205/75R17 5 tracción lonaje 12PR índice de carga 124/122 (Sencillo/Dual) que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	6	668 472	4 010 832
57	Llanta 225/65R17 Radial de acuerdo a la NTC 1304 numeral 2 1 1 12 labrado índice clasificación tipo 3 capacidad de carga C Número mínimo de lonas 6 suministrada válvula sellomático	UNI	8	424 732	3 437 856
59	Llanta dimensión 235/75R15 AT (All Terrain) lonaje 6PR índice de carga 104/101 (Sencillo/Dual) que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	34	353 335	12 013 390
73	Llanta dimensión 285/80R22 5 Direccional Mixto lonaje 18PR índice de carga 152/146 (Sencillo/Dual) que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	2	1 185 478	2 370 958
235	Llanta 7 50 16 Direccional Convencional norma NTC 1304 numeral 2 1 1 3 clasificación tipo 4 capacidad de carga F Número mínimo de lonas 12 suministrada con Neumático con válvula larga protector Que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	2	828 320	1 256 640
236	Llanta 7 50 16 Tracción Convencional norma NTC 1304 numeral 2 1 1 3 clasificación tipo 4 capacidad de carga F Número mínimo de lonas 12 suministrada con neumático con válvula larga protector Que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	8	651 200	5 209 600
<b>TOTAL ANTES DE IVA</b>					<b>60 192 116</b>
<b>IVA (19%)</b>					<b>11 436 502</b>
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$71 628 618</b>

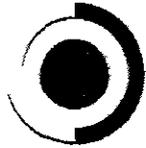
❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrita por el representante legal de GLOBOLLANTAS LTDA. y por GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA.

**7. Orden de Compra No. AC-1593-2019-800-AO-2064-2020:**

ORDEN DE COMPRA No	AC 1593-2019-800-AO-2064-2020
VALOR	\$91 264 182
FECHA SUSCRIPCIÓN	3 DE DICIEMBRE DE 2020
PLAZO	VEINTE DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGUI S A S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

*FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES La orden de compra se registrará por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades*

Item en el AC	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
3	Llanta 11 00 20 Convencional labrado Direccional Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H Número mínimo de Lonas 18 suministrada con Neumático válvula larga y protector	UNI	4	1 064 710	4 338 840
4	Llanta 11 00 70 Convencional labrado tracción Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H Número mínimo de Lonas 16 suministrada con Neumático , válvula larga y protector	UNI	22	1 134 015	24 948 330
31	Llanta dimensión 165/70R13 lonaje 4PR índice de carga 79 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	2	118 332	236 664
34	Llanta dimensión 175/70R14 lonaje 4PR índice de carga 80 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	10	251 434	2 514 348
38	Llanta dimensión 195/60R15 lonaje 4PR índice de carga 88 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	6	270 295	1 621 770
58	Llanta dimensión 225/70R16 AT (All Terrain) lonaje 4PR índice de carga 101 que cumple	UNI	2	374 718	749 436



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No.: 01111**

**FECHA: 21 DE MAYO DE 2025**

**PÁGINA 42 DE 77**

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
60	Llanta dimensión 255/70R16 AT (All Terrain) tonaje 4PR Índice de carga 106 que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	60	408 723	24 523 380
72	Llanta dimensión 29580R22 5 Tracción Mixto tonaje 16PR Índice de carga 152/148 (Sencillo/Dual) que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	4	1 281 972	5 127 888
<b>SUBTOTAL</b>					<b>64 060 648</b>
28	Llanta 14/80R20 Radial de acuerdo a la NTC 1304 numeral 2.1.1.12. Labrado Direccional Clasificación tipo 4 capacidad de carga J. Número mínimo de lonas 18	UNI	2	4 338 840	8 677 680
41	Llanta dimensión 195R15C tonaje 8PR Índice de carga 106/104 (Sencillo/Dual) que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	4	354 998	1 419 994
87	Llanta 7 00R16 LT Radial de acuerdo a la NTC 1304 numeral 2.1.1.12. Labrado Direccional Clasificación tipo 3 capacidad de carga 117 (1285gg modo sencillo doble 1250 kg) Número mínimo de lonas 6 suministrada válvula sellomáctc	UNI	2	399 371	798 742
89	Llanta 7 00R16 LT Radial de acuerdo a la NTC 1304 numeral 2.1.1.12. Labrado tracción Clasificación tipo 3 capacidad de carga 117 (1285gg modo sencillo doble 1250 kg) Número mínimo de lonas 6 suministrada válvula sellomáctc	UNI	4	433 884	1 735 536
<b>SUBTOTAL</b>					<b>12 631 942</b>
<b>TOTAL ANTES DE IVA</b>					<b>76 862 590</b>
<b>IVA (19%)</b>					<b>14 571 582</b>
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$91 264 182</b>

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 31 de diciembre de 2020, suscrita por el representante legal de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. y por GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA

**8. ACEPTACION DE LA OFERTA N° 800-AC-1593-2019-800- AO-1143-2021:**

ORDEN DE COMPRA No	AC 1593-2019 800-AO-1143 2021
VALOR	\$47 219 724
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES La Aceptación de Oferta se registrá por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Llanta 10.5 70 Petrobras Llanta para ser usada en carretera de asfalto o tierra de tierra a la una y otra. Debe tener excelente desempeño en cualquier tipo de uso montada. Clasificación tipo 5. Número mínimo de lonas 10	UNI	2	\$ 1 074 848	\$ 2 149 696
2	Llanta 12.5 80 18 Llanta para ser usada en carretera de asfalto fular. Debe tener excelente desempeño en cualquier tipo de uso montada. Clasificación tipo 5. Número mínimo de lonas 10	UNI	2	\$ 1 035 405	\$ 2 070 810
3	Llanta dimensión 6PR 5C tonaje 8PR Índice de carga 106/104 (Sencillo/Dual) que cumpla con la norma NTC y que el DOT no supere el año de vigencia	UNI	4	\$ 354 995	\$ 1 419 984



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPUBLICA

**AUTO No.: 01111**

**FECHA: 21 DE MAYO DE 2025**

**PÁGINA 43 DE 77**

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

ITEM EN EL AC	DESCRIPCIÓN	UNI	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	71 Llantá 289 158 15 10 NHS Llantá mancha para usar en montacargas que recor en largos y cortas distancias en terrenos buenos y malos resistente a cortes y perforaciones producidas por vidrios y planas exentas de pinchazos	UNI	4	\$ 1 78 930	\$ 5 277 720
5	74 Llantá 300 15 20 PR NHS Llantá mancha ha sido particularmente diseñado para utilizarse en montacargas. Se caracteriza para una elevada capacidad de carga y un confort excepcional. Su estructura reforzada elimina el riesgo de derrape mientras que la forma especial del talón facilita las operaciones de montaje en la llanta ofrece una excelente resistencia a cualquier tipo de corte que se traduce en un ciclo de vida más prolongado para este neumático.	UNI	4	\$ 2 762 470	\$ 10 649 880
6	6a Llantá 650 10 Clasificación tipo 5 Número mínimo de tonos 2	UNI	4	\$ 1 74 570	\$ 1 538 316
7	87 Llantá 700R16 1T Radial de acuerdo a la NTC 1394 numeral 2.1.1.2 talvado Direccional Clasificación tipo 3 capacidad de carga 117 (1285kg modo servicio) debite 1250 kg, Número mínimo de tonos 6 suministrada válvula sellomática	UNI	2	\$ 399 371	\$ 798 742
8	80 Llantá 700R16 1T Radial de acuerdo a la NTC 1394 numeral 2.1.1.2 talvado Dirección Clasificación tipo 3 capacidad de carga 117 (1285kg modo servicio) debite 1250 kg, Número mínimo de tonos 6 suministrada válvula sellomática	UNI	6	\$ 431 850	\$ 2 601 360
9	120 Llantá Ref 19 5L 24 de 12 tonos tipo R 4 con carcasa extra resistente para trabajos pesados con componentes de caucho natural. Para ser utilizada con un eje DW 10A x 24. Con un diámetro exterior 13.2 mm ancho de sección 485 mm Profundidad de surco 28 mm peson en el perfil 13 psi y una capacidad de carga de 1450 kg a una velocidad máxima de 40 Km/h	UNI	3	\$ 2 220 931	\$ 13 121 986
SUBTOTAL					\$ 30 080 440
IVA					\$ 7 530 280
VALOR TOTAL					\$ 44 219 724

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 12 de julio de 2021, suscrita por el representante legal de LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S. y por **BERNARDO ACUÑA BUITRAGO**.

**9. ACEPTACION DE LA OFERTA No. 800-AC-1593-2019-800- AO-1144-2021:**

ORDEN DE COMPRA No	AC 1593 2019 800 AO 1144 2021
VALOR	\$203 277 642
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES La Aceptación de Oferta se registrá por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades

Francisco Cabrer



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No.: 01111**

**FECHA: 21 DE MAYO DE 2025**

**PÁGINA 44 DE 77**

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

ITEM EN EL AC	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Llanta 1100 20 Convención Interdelegación Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H Número mínimo de Lonas 10 sut. Neumático válvula larga y protector	UNI	10	\$ 10 947 100	\$ 10 947 100
2	Llanta 1100 20 Convención Interdelegación Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H Número mínimo de Lonas 10 sut. Neumático válvula larga y protector	UNI	32	\$ 1 134 015	\$ 36 288 480
3	Llanta 1100 20 Convención Interdelegación Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga H Número mínimo de Lonas 10 sut. Neumático válvula larga y protector	UNI	9	\$ 1 124 015	\$ 10 206 135
7	Llanta dimensión 115/70R 5 Tona e 4PR índice de carga 91 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	2	\$ 329 597	\$ 659 194
8	Llanta 05 25 (código JC3) Llanta para ser empleada en camión de	UNI	2	\$ 4 731 280	\$ 9 462 560

ITEM EN EL AC	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
9	Llanta dimensión 265/75R 10 Tona e 4PR índice de carga 95 o superior que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	81	\$ 251 051	\$ 20 337 233
10	Llanta 225/65R 17 101H CAMPERO Y PAVIMENTO CIUDAD LARGA 102 LONAS SI PROF BANDA 8 B III INDICE DE VEL MUTOS 400 A X PRESION MAX 30PSI	UNI	16	\$ 425 091	\$ 6 801 456
12	Llanta dimensión 235/75R 10 AT (AT Tona) índice de carga 95 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	18	\$ 344 495	\$ 6 200 910
13	Llanta dimensión 255/70R 15 AT AT (AT Tona) índice de carga 106 que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	63	\$ 399 838	\$ 25 189 784
14	Llanta dimensión 205/50R 22 E Tanción Mixto tamaño 16PR índice de carga 152/148 (Sensado Dual) que cumple con la norma NTC y que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	13	\$ 1 240 816	\$ 16 130 608
7	Llanta Ref. 12 5 18 de 12 ejes tipo P 4 con carcasa exterior para resaca para trabajo pesado con cámaras de caucho natu al Fara ser abastecido con rueda WR x 8 Con un diámetro exterior 850 mm ancho de sección 292 mm Profundidad de suelo 27 mm presión de inflado 67 psi y una capacidad de carga de 4200 kg a una velocidad máxima de 40 Km/h	UNI	2	\$ 1 035 405	\$ 2 070 810
9	Llanta 750 16 Convención Interdelegación Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga F Número mínimo de Lonas 2 sut. Neumático válvula larga y protector 10 sut. Neumático válvula larga y protector que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	10	\$ 635 460	\$ 6 354 600

ITEM EN EL AC	DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
20	Llanta 750 16 Tracción Convención Interdelegación Clasificación Tipo 4 Capacidad de carga F Número mínimo de Lonas 2 sut. Neumático válvula larga y protector 10 sut. Neumático válvula larga y protector que el DOT no supera el año de vigencia	UNI	10	\$ 658 600	\$ 6 586 000
	IVA				\$ 170 821 548
	IVA				\$ 22 486 194
	VALOR TOTAL				\$ 203 277 642



AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 45 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

10.ACEPTACION DE LA OFERTA No. 800-AC-1593-2019-800- AO-1145-2021:

ORDEN DE COMPRA No	AC-1593-2019-800-AO-1145-2021
VALOR	\$17.294.439
FECHA SUSCRIPCIÓN	22 DE ABRIL DE 2021
PLAZO	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PROVEEDOR	GLOBOLLANTAS LTDA
SUPERVISOR	GERARDO ELEJALDE PARRA

FORMULARIO DE PRECIOS Y CANTIDADES La Aceptación de Oferta se registrá por el siguiente Formulario de Precios y Cantidades

ITEM	EM ENCL AC	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	24	Llanta dimensión 12R22.5 Dirección: lonaje SPR Índice de carga 152/118 (Sencillo/Doble) que cumple con la norma NTC, y que el DOT no supera el año de vigencia.	UN	2	\$ 1.06.731	\$ 2.135.462
5	37	Llanta dimensión 16S 70R11 índice de carga 80 que cumple con la norma NTC, y que el DOT no supera el año de vigencia.	UN	4	\$ 190.362	\$ 761.448
5	34	Llanta dimensión 17S 70R11 índice de carga 80 que cumple con la norma NTC, y que el DOT no supera el año de vigencia.	UN	20	\$ 194.659	\$ 3.893.180
10	50	Llanta dimensión 20S/5R / 5 tracción lonaje 12PR Índice de carga 124/122 (Sencillo/Doble) que cumple con la norma NTC, y que el DOT no supera el año de vigencia.	UN	7	\$ 808.472	\$ 5.659.304
15	13	Llanta dimensión 29-8R22.5 Dirección: lonaje SPR Índice de carga 152/118 (Sencillo/Doble) que cumple con la norma NTC, y que el DOT no supera el año de vigencia.	UN	4	\$ 133.343	\$ 529.372
16	86	Llanta 7.00 12 Clasificación tipo 5 Neuma en número de lonas 12	UN	4	\$ 482.047	\$ 1.928.188
18	24	Llanta 7.50 15 Convencional no NTC 130A número 2113 Látigo mínimo 215 longitud 110 capacidad de carga 5.5 N. número mínimo de lonas 12. Sustrato para neumático con válvula tapa protegida. Que cumple con la norma NTC, y que el DOT no supera el año de vigencia.	UN	1	\$ 655.200	\$ 655.200
21	737	Llanta 265/60R18 Ancho 265 mm 60 R18 18 Diseño radial Índice de carga 118 Índice de Velocidad H. Que cumple con la norma NTC, y que el DOT no supera el año de vigencia.	UN	2	\$ 636.020	\$ 1.272.040
Subtotal						\$ 14.533.142
IVA						\$ 2.761.297
VALOR TOTAL						\$ 17.294.439

❖ "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS" de fecha 12 de julio de 2021, suscrita por el representante legal de GLOBOLLANTAS LTDA. y por **BERNARDO ACUÑA BUITRAGO**.

Inicialmente, con el estudio de la documentación allegada en el Hallazgo fiscal, se pudo determinar, que la supervisión designada por **EMCALI**, emitió actas de recibo parcial y final del suministro, no obstante, no existir evidencia documental, fotográfica o técnica que demuestre la entrega de los suministros adquiridos en las condiciones contratadas

En referencia a esta irregularidad, la entidad como respuesta argumentó que:

"[ ] desde el Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor en conjunto con la supervisión del contrato se realiza un trabajo mancomunado para asegurar el cumplimiento del objeto contractual como del mantenimiento del parque automotor, propendiendo siempre por la seguridad de los equipos y sus usuarios, así entonces, no se evidencia que pueda haber un posible detrimento patrimonial

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

[ ]

*Los cambios de llantas se debían realizar en el taller contratista designado para el caso, realizando el control de este servicio a través del aplicativo ROMA, para no contar con inventario que impacte el costo de almacenamiento "*

Por su parte, el Informe fiscal del equipo auditor observó

*"Para probar estos argumentos, adjunto a la respuesta remite los siguientes soportes documentales*

*Reporte Aplicativo ROMA histórico instalación llantas (2019, 2020) Folios 12 y (2021)  
Correos soportes de programación montaje llantas y acompañamiento del técnico  
Registro fotográfico del suministro e instalación de las llantas*

*Ahora bien, al verificar y analizar de manera conjunta o paralela dichos argumentos junto con los documentos enviados, la Contraloría General de la República puede determinar de manera definitiva que, con la información remitida, no se logra desvirtuar la observación planteada, por las siguientes consideraciones*

*El reporte del aplicativo ROMA, si bien es una evidencia de los servicios y/o actividades realizadas, el mismo no basta o no es suficiente para lograr demostrar que ese servicio se realizó conforme al objeto contratado, y si se ejecutó completo según la orden de compra, esto con base a las condiciones pactadas en el acuerdo comercial*

*Sumado a ello, de la lectura de este reporte, no se encuentra de manera clara o específica cada uno de esos servicios a que orden de compra correspondía, siendo que, durante la ejecución del contrato, tal como está probado, se emitieron 10 órdenes de compra*

*Del reporte de SIMO, no se puede determinar cuántos servicios de realizaron o ejecutaron por cada una de las órdenes de compra efectuadas a lo largo de la ejecución del contrato*

*Encuentra el equipo auditor una relación de servicios, que presume la ejecución del contrato, sin ningún soporte técnico, ni evidencia fotográfica o entrada almacén, así como también documento o evidencia que demuestre el ingreso del vehículo al taller del contratista, las labores realizadas incluyendo la entrega del suministro, ni la condición final en la que se entrega el vehículo objeto de cambio de las llantas o repuestos*

*A su vez, el documento enviado como ejemplo del correo, mediante el cual se solicitaban los servicios, no refleja en nada la debida ejecución de las actividades y obligaciones del contratista. Serviría como elemento orientador de que se solicitan el servicio*

*En referencia a las fotografías enviadas, considera el ente auditor que la manera en cómo se enviaron, no muestran respeto al proceso auditor y a la etapa en la que se encuentra, además llevan a inferir de manera categórica que el funcionario designado para desarrollar la supervisión nunca tuvo el control y la organización documental del contrato en su etapa de ejecución. Son fotos de las cuales se desconoce la fecha en la que fueron tomadas, a qué servicio y orden de compra corresponden las actividades que se reflejan en la imagen y de las cuales solo se puede visualizar la placa de los vehículos y letreros de la entidad*

*El hecho de que los elementos fueran de consumo no es óbice para que la entidad representada por la supervisión del contrato no tenga las evidencias documentales con las*

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*cuales se tenga la certeza del cumplimiento del objeto contractual de manera clara y correcta de la instalación de los elementos adquiridos por la entidad*

*Así las cosas, se puede advertir de las piezas documentales que reposan en la carpeta contractual y en los documentos remitidos por la entidad anexas a la respuesta en la etapa de controversia, que, durante la ejecución del contrato, falto control en la gestión control y supervisión en la ejecución del contrato, a cargo de la supervisión*

*La deficiencia en la supervisión que fue coadyuvada por el área financiera, se refleja en que se reconoció y pago al contratista la suma total de \$1 265 307 863, bajo la certificación del cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones, a pesar de que no iban acompañadas con soportes de las actividades o ítems ejecutados, en otras palabras, sin tener certeza de la ejecución del suministro e instalación contratado en llantas, rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas y demás insumos contratados y necesarios para el parque automotor de EMCALI EICE ESP"*

Ahora bien, este Despacho ordenó mediante el Auto No 01765 de 11 de diciembre de 2023, iniciar la Indagación Preliminar No IP-85112-2022 41434, dado que en la documentación arrimada a esta Dirección de Investigaciones 2, no se evidenciaba prueba de la ejecución contractual o soporte que diera credibilidad de la cantidad efectiva de llantas rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas y demás insumos contratados entregados por el contratista, conforme con la calidad y cantidad pagada por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** [En adelante EMCALI], así, en desarrollo de la investigación preliminar, se solicitó información y se decretó un Informe Técnico, a realizarse por un Ingeniero Mecánico a efectos de verificar la certeza del daño y su real magnitud

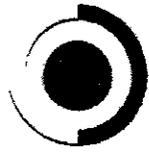
De ahí que, con escrito radicado No. 2023ER0245708 de 27 de diciembre de 2023, manifestó el Director de Control Interno de **EMCALI**, OMAR ROMO AZA, que [cfr Folios 61 a CD folio 68 del expediente]

[ ]

*Las actividades propias conexas de la instalación de llantas incluyen insumos como rines, válvulas, neumáticos, protectores nuevos y los servicios marcación (cuando aplique por tipo de llantas por aspectos de garantía), alineación de dirección, balanceo y rotación de llantas las cuales se ejecutan conforme a las solicitudes reportadas a través del aplicativo ROMA por Las Áreas Administrativas y Operativas de EMCALI EICE ESP, de acuerdo a la necesidad del servicio de cada flota vehicular adscrita al Parque Automotor y conforme lo estableció en el objeto contractual, piezas documentales (órdenes de servicio ROMA) que también forma integral de los soportes. A los mencionados anteriormente se les ejecuta control y seguimiento a través de las necesidades reportadas por el aplicativo ROMA*

*De conformidad con el Anexo 2 de Especificaciones técnicas de los términos de referencia — Condiciones específicas de la contratación de EMCALI — Acuerdos Comerciales de la Invitación Pública 900-CA-0291-2019 el cual establece que*

*'El contratista deberá prestar el servicio en instalaciones idóneas, con un área cubierta mínima de 200 metros cuadrados para atender el objeto del presente proceso de contratación ' contratista deberá prestar el servicio no solo en el lugar eventual de la actividad, sino también en donde se encuentre el vehículo o equipo, sea zona rural o urbana*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 48 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

y el área de influencia de EMCALI, si este no se puede desplazar, sin generar costos adicionales"

*Debe contar con el personal calificado y equipo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual'*

*Teniendo en cuenta la importancia de la funcionalidad anteriormente descrita, consideramos importante resaltar que la variable de inventario tiene como objetivo realizar un control de las existencias de suministros que se instalan con mano de obra propia de EMCALI EICE ESP, toda vez que los servicios descritos en el acuerdo comercial, como parte de la prestación del servicio, distorsionarían los costos, porque su propósito fundamental es la conservación y para este caso el propósito corresponde a dar un soporte a la operación*

*De conformidad con la resolución GG-001309 del 31 de diciembre del 2015, derogada por la resolución GG100-1000000172019, del 14 noviembre del 2019 "Por la cual establece la reglamentación para la administración, manejo y control de los inventarios bienes muebles inmuebles", finalmente sin relación alguna con el objeto contractual, para dar cumplimiento a la política ambiental de saneamiento y reducción de elementos inservibles en la entidad se adelantó la actividad de acta declaratoria de inservible no utilizables a las llantas cambiadas a los vehículos, como se puede evidenciar en registros fotográficos, actas declaratorias, formato de reintegro de consumo al almacén código No 236P011001F001 certificados [sic] de disposición e informe de operaciones del operador logístico*

[ ]

*En la resolución GG-001309 del 31 de diciembre del 2015, el Artículo 9, determina excepciones para que algunos bienes sean entregados directamente en el sitio de trabajo*

*"ARTICULO 9 Es obligatorio el ingreso físico de los elementos adquiridos mediante orden de compra o contratos, directamente en los almacenes de la empresa o en las bodegas contratadas, a excepción de aquellos que, por su conformación física, permisos especiales, ubicación o transporte sea conveniente entregar directamente en el sitio de trabajo "*

*La resolución GG100-1000000172019, del 14 noviembre del 2019, en su Artículo 8 determina igualmente excepciones para que algunos bienes sean entregados directamente en el sitio de trabajo*

*"Artículo 8 Registro en el sistema de administración de inventarios Es obligatorio el ingreso físico al almacén y su registro en el Sistema de Administración de Inventarios de todos los elementos adquiridos por la empresa, sin perjuicio de lo anterior están excluidos de ingreso al almacén, todos aquellos elementos que, por su tamaño, conformación física, requerimientos especiales de transporte y conservación, sea conveniente entregar directamente en el sitio de utilización*

*Adicionalmente, el acuerdo comercial 800-AC-1593-20719 tiene como objeto*

*"Realizar el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye neumático y protector), rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo, y rotación de llantas, en la medida de la necesidad, para el parque automotor de EMCALI EICE ESP "*

*Cuyo alcance claramente define un servicio a prestar por parte de un proveedor*

*"4 2 ALCANCE*

*En desarrollo del objeto del acuerdo comercial le corresponde al proponente lo siguiente*

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*Garantizar que el proveedor realice el suministro e instalación de los ítems según anexo técnico, en las cantidades que se requieran, de manera que pueda resolverse a través del contrato todas las necesidades de llantas y sus conexos "*

*Necesidad que, de acuerdo con las condiciones técnicas del estado de las llantas del vehículo, y el diagnóstico realizado por el proveedor, determinan las actividades inmersas en el suministro e instalación de llantas que incluye neumático, protector, rines, válvulas, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, en la medida de la necesidad de cada uno de los vehículos intervenidos. Se evidencia la conveniencia de realizar la actividad de instalación en la sede del proveedor, al contar con las herramientas y equipos suficientes, situación definida en las Condiciones Específicas de Contratación (CEC) del Acuerdo Comercial 800-AC-1593-2023 numeral 6 3 2 Sede del Proponente y en el Anexo 2*

*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Invitación Pública 900-CA-0291-2019 el cual establece que*

*" El contratista deberá prestar el servicio en instalaciones idóneas, con un área cubierta mínima de 200 metros cuadrados para atender el objeto del presente proceso de contratación " contratista deberá prestar el servicio no solo en el lugar eventual de la actividad, sino también en donde se encuentre el vehículo o equipo, sea zona rural o urbana y el área de influencia de EMCALI, si este no se puede desplazar, sin generar costos adicionales"*

*Por tanto, para el desarrollo y control de los requerimientos originados en el acuerdo comercial 800-AC-1593-2023, se contó con las necesidades de servicio definidas a través de solicitudes generadas de las Áreas Operativas y Administrativas (clientes internos) en el aplicativo ROMA (Reparación — Ordenes — Mantenimiento - Automotriz), el cual cumple con la función principal de controlar y administrar el cumplimiento del objeto y alcance contractual "*

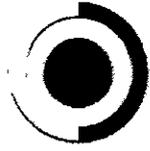
De otra parte, con radicado No 2024ER0031561 de 19 de febrero de 2024, en respuesta suscrita por BERNARDO ACUÑA BUITRAGO y GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA, manifestaron a este Despacho que [Cfr Folios 80 a 87 del expediente]

[ ]

*Es importante precisar qué, el funcionario quien se encuentra en el momento en que se presta el servicio y se realiza el cambio de las llantas, diligencia el documento denominado "Encuesta de Satisfacción del Servicio de Mantenimiento de Vehículos y Equipos en Talleres" Código 329PO1F006, documento que se encuentra vigente en el sistema DARUMA de EMCALI EICE ESP y que es el mecanismo de control que hace parte de la Gestión documental donde se evidencia la ejecución y control de las actividades que se adelantan en el Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor, este documento hace parte integral del Subproceso para llevar a cabo la gestión de Mantenimiento del Parque Automotor, es así como esta encuesta certifica el recibo e instalación de las llantas en el vehículo a su cargo, además es un documento soporte para tramitar la factura que emite el proveedor*

[. ]

*Con las observaciones hechas por los entes de control, se entendió que, el documento debía evolucionar para convertirse en el Certificado de Recibo de Bienes y/o Servicios (Parque Automotor) Documento que se viene utilizando hace aproximadamente un año, razón por la cual, en ese momento se tornó de obligatorio cumplimiento para hacer los trámites de pagos, Por lo anteriormente mencionado este documento se convirtió de indispensable ejecución, evidenciándose que al día de hoy no se reciben facturas sin la entrega de este requisito, es*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 50 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*por eso que anteriormente era posible tener entregas de llantas y otros bienes y/o servicios de mantenimiento del parque automotor sin que los tramites subsiguientes lo requirieran*

*Es importante precisar y tener en cuenta que hay que hacer una diferencia en los tipos de contratos hechos para obtener el servicio de reposición de llantas que incluye el suministro*

- *Se puede contratar el montaje de una cantidad definida de llantas o se puede contratar para ejecutar según demanda. En el primer caso se intentaba atender las necesidades ya definidas para el momento de la contratación con un estimado de llantas que debían quedar disponibles para el momento cuando no hubiera contrato. Este es "modelo" de contratación que se usó para el Acuerdo Comercial 800-AC-1593-2019*

*Entonces el supervisor para nada definía la cantidad de llantas a adquirir pues ésta ya estaba definida por el requerimiento mismo, luego convertido en contrato. El Supervisor tenía que recibir las llantas así no quedarán instaladas al finalizar el contrato, pero siempre estuvo vigente la obligación del contratista de montarlas y hacer balanceos, alineaciones de dirección, etc, así el contrato ya hubiera terminado en cuanto a su periodo de vigencia. Pero el bien como tal a la fecha de terminación ya había sido recibida por el supervisor. En el caso de las válvulas que figuraban en el contrato tenían el propósito de cubrir aquellas contingencias que durante contratos anteriores se hubiesen presentado por efecto de ser necesario, razón por la cual se pagaban las que fueran necesarias, algunas de dichas válvulas para llevar a cabo su instalación requerían técnicos y equipos de los que EMCALI no dispone ni disponía y, por tanto, recibirlas más que una solución era un nuevo problema. No fue así el caso de los neumáticos que se consideró más fácil suministrarlo cuando fuera necesario, algunas de las Órdenes de Servicio incluyeron en el listado de precios y cantidades, los ítems ALINEACIÓN Y BALANCEO, la intención precisa era tener disponible el servicio durante la vigencia de contrato, para equipos livianos, medianos y pesados que no recibían las llantas delanteras. Pues si las recibían el servicio incluía de forma paralela la alineación y el balanceo. En algunas referencias de llantas el precio unitario de la llanta incluía el del neumático y el del protector*

- *Las llantas que fueron entregadas durante la vigencia del contrato, tuvieron, en general, encuesta de satisfacción. Cuando llegó la pandemia en el año 2020, desde marzo, la gran mayoría del personal de EMCALI empezó a laborar desde casa y por tanto los trámites de documentos se vieron afectados en su uso, además, hubo la recomendación de no manipular papel. En el caso mío, solo estuve por fuera por haber sido infectado por el COVID y por una enfermedad general que conllevó a que me incapacitaran tres días, así que pude estar cerca del proceso de montaje de llantas*

*Como mencione en un párrafo anterior, las llantas que no habían sido instaladas hacia el final del contrato, fueron recibidas en el CODE por el supervisor y quedaron bajo su custodia, estas llantas no tenían encuesta, pero se dejaron asignadas tentativamente a placas que serían las potenciales receptoras. En los días y meses siguientes, las llantas empezaron a entregarse según demanda, conforme a la idea que estaba considerada desde el inicio del contrato. Para ello se hizo registro en el aplicativo ROMA y se registró en un documento de salida que era visado por el guarda de la portería y luego regresado a la oficina de la Coordinación del Área "*

Así las cosas, para confrontar la respuesta obtenida por los funcionarios de **EMCALI**, fue designado el ingeniero mecánico **WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE**, Profesional Universitario Grado I de la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Defensa y Seguridad, para presentar un Informe Técnico, luego de efectuar una visita técnica a **EMCALI**, con el fin de verificar la información, cuantificar las

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

llantas ubicadas en las diferentes instalaciones de la entidad, cotejar la cantidad que estaban dadas de baja, el cargue en los aplicativos de la Entidad y en general determinar la certeza del daño [Cfr Folios 69 a 71 del expediente]

En tal sentido, mediante el Oficio radicado No. 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, el Ingeniero Mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, presentó el Informe Técnico correspondiente, del cual se destaca lo siguiente. [Cfr Folios 89 a 100 del expediente]

#### **"V – DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 20 de febrero de 2024, se realizó la visita técnica a las instalaciones de las Empresas Municipales de Cali EMCALI, donde se realizó la verificación de la recepción de las llantas adquiridas*

*Se recibe el historial de mantenimiento de cambio de llantas, Actas de entrega del material retirado y llevado a la planta CODE, Actas de recibo a satisfacción de llantas y servicios prestados por los contratistas y Relación de vehículos intervenidos en el acuerdo comercial No 800-AC-1593-2019 Se procede a verificar el historial de mantenimiento proporcionado por los funcionarios de EMCALI y se revisaron los soportes de recibo a satisfacción de las 1473 llantas relacionadas en el historial de mantenimiento Se realiza inventario de las llantas, neumáticas y protectores que se tienen en las instalaciones de EMCALI y que corresponden al acuerdo comercial No 800-AC-1593-2019, es de aclarar que en ninguna plataforma o software se tienen registrados los inventarios de repuestos de los vehículos, este inventario se lleva de forma manual*

*Se verificaron las actas de disposición final y las llantas usadas que se encuentran en la bodega de la planta CODE. Se verificó la plataforma ROMA y el procedimiento para generar solicitudes de servicio y órdenes de servicio, en esta plataforma se registran todas las actividades de mantenimiento que se realizan en los vehículos, en donde se incluye la fecha de la actividad y el kilometraje del vehículo en el momento del mantenimiento*

*Una vez concluida la visita especial, se procedió a analizar y consolidar la información, con el objeto de dar respuesta a los requerimientos formulados, los cuales se describen a continuación*

#### **VI – RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS**

**1. Efectué un inventario de las llantas rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos que encuentre, señalando a qué Órdenes de Compra y Aceptaciones de Oferta derivadas del ACUERDO COMERCIAL No. 800-AC-1593-2019, celebrado entre EMCALI con las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., pertenecen y manifestando si cumplen con las "Condiciones Específicas de Contratación del Proceso de Competencia Abierta No. 900-CA-0291-2019".**

*Se realiza inventario de los elementos que se encuentran en bodega y que corresponden al ACUERDO COMERCIAL No 800-AC-1593-2019 y es certificado por el supervisor del acuerdo comercial*



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No.: 01111**

**FECHA: 21 DE MAYO DE 2025**

PÁGINA 52 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*Francisco Cobres*  
SERVIDOR PÚBLICO  
REGISTRO 2146

Imagen 1. Irven año en botija EMCALI

[ ]

**2. Determine en la medida de lo posible, cuáles vehículos de EMCALI fueron beneficiarios de los servicios de alineación, balanceo, marcación, rotación de llantas y demás insumos, indicando a que órdenes de Compra y Aceptaciones de Oferta pertenecen y las condiciones del servicio prestado.**

*El historial de mantenimiento proporcionado por EMCALI, muestra las siguientes actividades realizadas en los vehículos [ ]*

En este punto, el profesional designado, señaló las placas de los vehículos en los cuales fueron instaladas las llantas, describiendo su tipo y el total suministradas, las cuales hacen parte del ACUERDO COMERCIAL No. 800-AC-1593-2019, suscrito entre **EMCALI** y las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S., determinando que en total se instalaron **1473** llantas

Prosigue el profesional en su Informe Técnico, así:

**"3. Verifique el cumplimiento a la siguiente disposición de EMCALI: "Las llantas, neumáticos, protectores y válvulas que sean objeto de recambio, deberán ser reintegrados a la planta CODE ubicada en la carrera 8va #62-00 en Cali", conforme a lo ordenado en el "REQUERIMIENTO TECNICO - REQUERIMIENTO DE COMPRA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS, MARCACON, ALINEACION, BALANCEO, ROTACION DE LLANTAS Y SUMINISTRO DE NEUMATICOS Y PROTECTORES NUEVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE EMCALI EICE ESP".**

*Se verifica que EMCALI ha entregado para disposición final a la empresa INNOVA un total de 1086 llantas de la siguiente manera*

Fecha	Cantidad
13 de octubre de 2021	303
14 de octubre de 2021	233
15 de octubre de 2021	550
<b>Total</b>	<b>1086</b>

*Las otras 387 llantas usadas se encuentran en las instalaciones del CODE [ ]*

*Francisco Cobres*

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**4. Verifique el cumplimiento a: "La variable de inventario será solicitada una vez se requieren las llantas al proveedor y vayan a ingresar al almacén", conforme a lo ordenado en el "REQUERIMIENTO TECNICO - REQUERIMIENTO DE COMPRA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS NUEVAS, MARCACON, ALINEACION, BALANCEO, ROTACION DE LLANTAS Y SUMINISTRO DE NEUMATICOS Y PROTECTORES NUEVOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE EMCALI EICE ESP".**

De acuerdo a la información brindada por los funcionarios de EMCALI, la instalación de las llantas se realiza en los talleres del proveedor previa emisión de una orden de servicio creada en la plataforma ROMA, allí mismo realizan las actividades de marcación de llantas, alineación y balanceo

La entrada de las llantas al inventario de EMCALI, no se pudo verificar, dado que en la plataforma ROMA solamente se registran las actividades de mantenimiento Y para los elementos físicos que reposan en la bodega, solo se lleva un inventario manual, el cual no está cuantificado por costo de los elementos

**6. Presente un análisis en el que se determine si EMCALI recibió los bienes y servicios conforme con la calidad y cantidad contratada y en caso de cumplimiento parcial efectuar la respectiva contabilización para cuantificar el posible desmedro público, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la visita."**

Después de comparar la cantidad de llantas facturadas por los contratistas y las llantas reportadas en el historial de mantenimiento se encuentra lo siguiente

De las 1473 llantas relacionadas en el historial de mantenimiento, se detecta que faltan soportes del recibido a satisfacción de 30 llantas <sup>7</sup>

Orden de compra	Tipo de llanta	Cantidad	Valor unitario	Valor total	IVA	Total + IVA
AC-1592-800-OC-653-2020	1100-20	20	\$ 1 115 500	\$ 22 310 000	\$4 238 900	\$ 26 548 900
AC-1592-800-OC-1655-2019	1100-20	10	\$ 1 115 500	\$ 11 155 000	\$2 119 450	\$ 13 274 450
						<b>\$ 39.823 350</b>

Del total de las llantas facturadas no se encuentra evidencia que se hayan instalado 40 llantas, como se muestra a continuación

Orden de compra	Tipo de llanta	Cantidad	Valor unitario	Valor total	IVA	Total + IVA
AC 1592 800-OC-754 2020	17 5	2	\$ 666 472	\$ 1 332 944	\$ 254 219 36	\$ 1 587 163
AC 1592 800-OC-7063 2019	750-18	2	\$ 651 200	\$ 1 302 400	\$ 247 456 00	\$ 1 549 856
AC 1592 800-OC-2063 2020	750 16	2	\$ 626 320	\$ 1 252 640	\$ 238 761 60	\$ 1 491 402
AC 1592 800-OC-653 2020	750 16	2	\$ 2 139 045	\$ 4 278 090	\$ 812 858 24	\$ 5 090 948
AC 1592 800-OC 653 2020	750 16	4	\$ 391 760	\$ 1 567 040	\$ 299 257 60	\$ 1 866 298
AC 1592 800-OC-653 2020	750-16	2	\$ 393 760	\$ 787 520	\$ 148 618 40	\$ 936 138
AC 1592 800-OC-653 2020	750-16	2	\$ 362 000	\$ 724 000	\$ 136 360 00	\$ 860 360
AC 1592 800-OC-653 2020	750-16	2	\$ 384 750	\$ 769 500	\$ 146 705 00	\$ 916 205
AC 1592 800-OC-653 2020	750-16	1	\$ 384 750	\$ 384 750	\$ 73 142 10	\$ 457 892
AC 1592 800-OC-653 2020	750-16	2	\$ 215 040	\$ 430 080	\$ 81 615 20	\$ 511 695
AC 1592 800-OC-653 2020	750-16	2	\$ 4 000	\$ 8 000	\$ 1 520 00	\$ 2 320
AC 1592 800-OC-653 2020	750-16	6	\$ 266 000	\$ 1 596 000	\$ 303 240 00	\$ 1 899 240
AC 1592 800-OC 1655 2019	1100-20	2	\$ 4 9 880	\$ 9 976 00	\$ 1 895 344 00	\$ 11 871 344
AC 1592 800-OC 1655 2019	1100 20	7	\$ 1 115 500	\$ 7 808 500	\$ 1 485 615 00	\$ 9 294 115
AC 1592 800-OC 1655 2019	1100 20	2	\$ 2 900 000	\$ 5 800 000	\$ 1 111 800 00	\$ 6 911 800

<sup>7</sup> Hay que precisar que el Informe Técnico incurre en una imprecisión puesto que la numeración correcta de las ordenes de compra inicia con AC -1593 y no AC-1592

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*En total son 70 llantas sin soportes de recibido y/o evidencia de instalación que suman un valor de \$ 74 451 434 (setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos) "*

Se anexó, al Informe Técnico, el Acta de Visita realizada el 20 de febrero de 2024, suscrita por ADRIANA ESCOBAR GONZÁLEZ, Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de **EMCALI**, GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA, Profesional Administrativo III, y de BERNARDO ACUÑA BUITRAGO, Profesional Administrativo II, supervisores de las Órdenes de Compras y Aceptaciones de Oferta con base en el Acuerdo Comercial No 800-AC-1593-2019, ALEJANDRA GUTIÉRREZ Profesional de Apoyo, ERIKA ALEXANDRA MURILLO, Asesora Jurídica y el Ingeniero designado como apoyo técnico por este Ente de Control Fiscal, dentro de la cual se consignó [Cfr. Folios 99 y 100 del expediente]

*"[ ] la visita fue atendida por Adriana Escobar Gonzalez, Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa, a continuación el funcionario comisionado de la Contraloría General de la República, explica el objeto de la visita y procede a solicitar la información técnica, la Funcionaria explica que toda la información reposa en el CODE, por lo tanto se realiza desplazamiento hasta la planta CODE en donde la visita es atendida por Gerardo Antonio Elejalde Parra - Profesional Administrativo 3, Bernardo Acuña Buitrago - Profesional Administrativo 2, Alejandra Gutiérrez - Profesional de apoyo y Erika Murillo - Asesora Jurídica. Se recibe la información de Historial de mantenimiento de cambio de llantas, Actas de entrega del material retirado y llevado a la planta CODE, Actas de recibo a satisfacción de llantas y servicios prestados por los contratistas y Relación de vehículos intervenidos en el acuerdo comercial No 800-AC-1593-2019. Se procede a verificar el historial de mantenimiento proporcionado por los funcionarios de EMCALI en donde se encuentra registrado que se cambiaron 1473 llantas, sin embargo, el total de lo facturado suma una cantidad de 1529 llantas (56 llantas de diferencia que no están soportadas). Se revisaron los soportes de recibo a satisfacción de las 1473 llantas relacionadas en el historial de mantenimiento, en donde hacen falta soportes del recibido a satisfacción de 30 llantas*

ORDEN DE COMPRA	Cantidad
1655	10
653	20
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

*Hay 259 llantas que tienen orden de servicio de la plataforma ROMA, pero no tienen recibido a satisfacción firmado*

ORDEN DE COMPRA	Cantidad
653	83
1655	84
1780	8
2063	74
2064	10
<b>TOTAL</b>	<b>259</b>

*No se detectaron incorrecciones en las órdenes de compra 1143, 1144 y 1145*

*Se revisaron las existencias físicas de llantas, neumáticos y protectores el inventario es el siguiente*



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**AUTO No.: 01111**

**FECHA: 21 DE MAYO DE 2025**

**PÁGINA 55 DE 77**

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

DIAGRAMA  
LISTE LLANTAS USADAS EN EL PROYECTO  
POR EL PROYECTO 225/2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CONTRATO	COMPRAS
1	Neumático 11 00 20	1	653	SAGU
2	Neumático 12 00 20	0	653	SAGU
3	Neumático 2 75 16	1	653	SAGU
4	Protector 9 12	5	653	SAGU
5	Protector R 20	2	653	SAGU
6	Neumático 10 5 10	2	653	SAGU
7	Neumático 11 5 11	0	653	SAGU
8	Neumático 12 10 5	2	653	SAGU
9	Neumático 15 5 25	2	653	SAGU
10	Neumático 17 5 25	1	653	SAGU
11	Neumático 19 4 24	1	653	SAGU
12	Neumático 19 5L 24	2	653	SAGU
13	Protector R 25	1	653	SAGU
14	LLANTA 225/20R10	2	2064	SAGU

*Gerardo Elchale*  
GERARDO ELCHALE  
REGISTRO 2944

Se verificaron las actas de disposición final y las llantas usadas que se encuentran en la bodega de la planta CODE. Se verificó la plataforma ROMA y el procedimiento para generar solicitudes de servicio y ordenes de servicio, en esta plataforma se registran todas las actividades de mantenimiento que se realizan en los vehículos, en donde se incluye la fecha de la actividad y el kilometraje del vehículo en el momento del mantenimiento

[ ]”

Como corolario del Informe Técnico presentado por el Ingeniero Mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, radicado mediante oficio No 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, se puede resumir:

- ❖ Con el Acuerdo Comercial No 800-AC-1593-2019, se adquirieron 1473 llantas.
- ❖ De las 1473 llantas facturadas se surte disposición final de 1086 en octubre de 2021
- ❖ Las 387 llantas restantes se encuentran en bodega de **EMCALI**
- ❖ No hay soportes del recibido a satisfacción de 30 llantas de las Órdenes de Compra 653 y 1655
- ❖ Del total de las llantas facturadas no hay evidencias de instalación de 40 de ellas [Órdenes de Compra 2063, 653, 1655 y 1656].
- ❖ No se detectaron irregularidades en las órdenes de compra 1143, 1144 y 1145.
- ❖ Al no existir diferencias en las órdenes de compra 1143, 1144 y 1145, no se puede señalar responsabilidad alguna en las funciones de seguimiento efectuadas por el señor BERNARDO ACUÑA BUITRAGO



AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 56 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

- ❖ En total son 70 llantas sin soportes de recibido y/o evidencia de instalación que suman un valor de \$74 451.434, lo que constituye el detrimento patrimonial

Es de anotar que, quienes actuaron en condición de supervisores del Acuerdo Comercial No 800-AC-1593-2019, estuvieron presentes en la visita técnica efectuada por el ingeniero mecánico de la Contraloría General de la República, que presentó el Informe Técnico dentro de la Indagación Preliminar **IP-85112-2022-41434**.

### ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

#### A. DEL DAÑO PATRIMONIAL EN EL CASO CONCRETO

El daño a los recursos públicos administrados por **EMCALI**, se materializó al no poderse ubicar ni físicamente [instalaciones de la empresa, bodegas, instaladas, dadas de baja], ni documentalmente, 70 de las llantas pagadas con base en el Acuerdo Comercial No 800-AC-1593-2019, cuya supervisión se encontraban a cargo de **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, Profesional Administrativo III de **EMCALI**, así

Recibidas a satisfacción, pero sin soporte: 30 llantas de las Órdenes de Compra:  
AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 (10)  
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 (20)

Del total de llantas facturadas, no se encontró evidencia de instalación de 40 llantas de las siguientes Órdenes de Compra

AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 (6),  
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 (23) y  
AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 (11)

Por lo cual, el daño patrimonial investigado es **anormal**, teniendo en cuenta que se desembolsaron sumas de recursos públicos que no tienen soporte al no obrar pruebas de su recibido en la Entidad y/o puesta en funcionamiento, pero si facturadas

Además, es **cuantificable** y **actual**, cuya cifra no indexada se estimada en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)**



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPUBLICA

**AUTO No.:** 01111

**FECHA:** 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 57 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**B. DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A LAS PERSONAS QUE REALIZAN GESTIÓN FISCAL**

➤ **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648 188, nombrado inicialmente en el empleo de supervisor de Mantenimiento Electromecánico de la Gerencia Administrativa, mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015 y tomo posesión de cargo mediante el acta No 074 de 15 de mayo de 1995, posteriormente, con la Resolución GG No. 000800 de 9 de noviembre de 2016 "Por la cual se efectúan ajustes al Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución GG No. 001037 de 25 de septiembre de 2015, se incorpora parcialmente la Resolución JD 009 del 18 de diciembre de 2015 y la Resolución GG No 1176 del 06 de noviembre de 2015", se cambia el nombre del cargo a Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.** [Cfr CD a folio 12 – PDF, "4 3 supervisor GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA REGISTRO 02944"]

El señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, fue designado supervisor de las siguientes Órdenes de Compra, derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.<sup>8</sup>

ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	FECHA ACTA DE RECIBO FINAL
AC-1593-2019-800-OC-1655-2019	4 de Octubre de 2019	GLOBOLLANTAS LTDA	9 de diciembre de 2019
AC-1593-2019-800-OC-1656-2019	4 de Octubre de 2019	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S A S	10 de diciembre de 2019
AC-1593-2019-800-OC-1780-2019	29 de noviembre de 2019	GLOBOLLANTAS LTDA	9 de diciembre de 2019
AC-1593-2019-800-OC-1781-2019	29 de noviembre de 2019	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A S	9 de diciembre de 2019
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020	11 de marzo de 2020	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S A S	29 de noviembre de 2020
AC-1593-2019-800-AO-2063-2020	3 de diciembre de 2020	GLOBOLLANTAS LTDA	31 de diciembre de 2020
AC-1593-2019-800-AO-2064-2020	3 de diciembre de 2020	LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S A S	31 de diciembre de 2020

Conforme con los "FORMATOS DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN", incluidos en el archivo de cada negocio jurídico y de acuerdo con el texto de cada uno de ellos, el supervisor tenía las siguientes obligaciones: [Cfr CD a folio 12 del expediente, Carpeta "documentos acuerdo comercial"]

"Las actividades que se le asignan van desde asegurar que la obra, bien o servicio se ejecute de conformidad con lo establecido por Emcali y aceptado por el contratista, dar visto bueno

<sup>8</sup> Con base en el cargo, oficios y memorandos obrantes en el hallazgo fiscal y participación en la actuación fiscal se infiere la designación como supervisor al señor **ELEJALDE PARRA** de las órdenes de compra en las cuales no figura el "Formato de designación como supervisor"



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 58 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*para los pagos según lo acordado, requerir al contratista cuando se presenten atrasos o incumplimientos, informar sobre las situaciones que comprometan la ejecución o cumplimiento a la GERENCIA DE ABASTECIMIENTO EMPRESARIAL y su superior jerárquico, con el fin de tomar acciones correctivas o sancionatorias según corresponde a la situación. Finalmente se debe asegurar de la Liquidación del contrato dentro de los términos estipulados*

*También se le recuerda que toda orden u observación que dirija al Contratista debe constar por escrito. De todas las actuaciones se debe remitir copia para la Gerencia donde se llevó a cabo el proceso de contratación para su seguimiento y control, remisión al archivo con el expediente contractual y mediante correo electrónico a los funcionarios encargados de reporte al SIA OBSERVA de la contraloría. En este último caso, se actuará con prontitud dado que los términos son perentorios "*

[ ]

*SUPERVISION La presente orden de compra tendrá un Supervisor, el cual será designado con oficio por la Gerente de Área Gestión Humana y Activos, o quien haga sus veces y tendrá (entre otras) como funciones las siguientes: a) Vigilar que se ejecute el objeto contractual en un todo de acuerdo con las condiciones de contratación, la oferta y la orden de compra de conformidad con lo estipulado en la Norma Complementaria No 8 de la Resolución GG-000284 del 31 de marzo de 2017; b) Tener en cuenta lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34,35 y 36 de la Ley 734 de 2002; c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; d) Las indicaciones del Supervisor serán dadas siempre por escrito y aquél conservará copia de ellas; e) el supervisor debe elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio con la firma del proveedor; 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el proveedor y el ordenador del gasto; e) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo de la orden de compra y presentar un informe final de su ejecución que deberá ser remitido a la Gerencia de Abastecimiento Empresarial o Secretaria General para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido y que contenga el cumplimiento del objeto, plazo y actividades cumplidas, evaluación del proveedor y las lecciones aprendidas "*

Ahora bien, el Director de Control Interno de **EMCALI**, OMAR ROMO AZA, manifestó que las actividades conexas a la instalación de llantas se ejecutan conforme a las solicitudes reportadas a través del aplicativo ROMA, por las Áreas Administrativas y Operativas de la Entidad y que el Anexo 2 de Especificaciones técnicas de los términos de referencia de la Invitación Pública 900-CA-0291-2019, dispone' [Cfr Folios 61 a CD folio 68 del expediente]

*"[ ] 'El contratista deberá prestar el servicio en instalaciones idóneas, con un área cubierta mínima de 200 metros cuadrados para atender el objeto del presente proceso de contratación " el contratista deberá prestar el servicio no solo en el lugar eventual de la actividad, sino también en donde se encuentre el vehículo o equipo, sea zona rural o urbana y el área de influencia de EMCALI, si este no se puede desplazar, sin generar costos adicionales "*

Sobre la forma de seguimiento al cumplimiento de los negocios jurídicos, los supervisores de las "Órdenes de Compra" y "Aceptación de las Ofertas", señalaron en escrito radicado No 2024ER0031561 de 19 de febrero de 2024, a este Despacho que [Cfr Folios 80 a 87 del expediente]

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

[ ] el funcionario quien se encuentra en el momento en que se presta el servicio y se realiza el cambio de las llantas, diligencia el documento denominado "Encuesta de Satisfacción del Servicio de Mantenimiento de Vehículos y Equipos en Talleres" Código 329PO1F006, documento que se encuentra vigente en el sistema DARUMA de EMCALI EICE ESP y que es el mecanismo de control que hace parte de la Gestión documental donde se evidencia la ejecución y control de las actividades que se adelantan en el Área Funcional Gestión Mantenimiento Parque Automotor[ ]"

Con el Informe Técnico, radicado No. 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024, emitido en desarrollo de la Indagación Preliminar IP-85112-2022-41434, se demuestra que los controles y la supervisión realizada a las órdenes de compra, derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, fueron ineficientes al punto de que en la Visita Técnica efectuada el 20 de febrero de 2024, a las instalaciones de "EMCALI", la planta "CODE" y verificados los datos de la plataforma "ROMA", actas de disposición final y demás, con presencia de los funcionarios supervisores designados, se encontró que no hay soporte de recibido a satisfacción de 30 llantas pertenecientes a las Órdenes de Compra.

AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 (10) y  
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 (20)

De igual forma, que del total de llantas facturadas no se encontró evidencia de la instalación o ubicación de 40 llantas de las siguientes Órdenes de Compra:

AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 (6),  
AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 (23) y  
AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 (11)

Dado lo anterior, no se cumplió tampoco con el "Manual de Supervisión y Control de la Contratación EMCALI", vigente para la época de los hechos, el cual dispone:

*"Manual Supervisión y Control de la Contratación EMCALI - Código 230M01G008 – Versión 3*

**"4 VIGILANCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

*EMCALI controlará la ejecución de contratos mediante la Supervisión e Interventoría que para cada caso particular designe y establezca el representante legal o de su delegado o mediante el respectivo contrato de interventoría, según el caso. La supervisión y la interventoría tendrán como finalidades proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual y garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa, tanto durante la ejecución del contrato, como en su etapa de liquidación y en el seguimiento de obligaciones posteriores a la misma, tales como adelantar los trámites necesarios para hacer efectivas las pólizas de estabilidad de los contratos de obra y garantías postventa, entre otras "*

**"4.2 ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN**

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*La supervisión implica un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico o de otros ámbitos sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Esta actividad será ejercida por EMCALI cuando no requieren conocimientos especializados. EMCALI podrá designar personal de planta o contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios para el apoyo de esta gestión.*

*En la etapa de planeación de cada contrato se establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil que debe satisfacer quien desempeñará las funciones de supervisor. En todo caso, deberá tener formación en el área respectiva y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones."*

[ ]

**5 FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR**

**5.1 FUNCIONES DE LA VIGILANCIA CONTRACTUAL**

5.2 [ ] "g) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas del contrato."

Efectivamente, al no poder soportarse el pago efectuado a los contratistas, no obstante que todas las Órdenes de Compra, cuentan con "ACTA DE RECIBO FINAL DE BIENES Y SERVICIOS", se encontró una diferencia por **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)**, correspondiente a las 70 llantas no ubicadas físicamente ni documentalmente, monto que se configura en el detrimento patrimonial por el cual deberá responder el supervisor de las órdenes de compra, señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**.

Por su parte, el supervisor de las aceptaciones de oferta BERNARDO ACUÑA BUITRAGO, si demostró al funcionario que realizó la visita, tener en orden la documentación y el control de los negocios jurídicos a él asignados.

En escrito de Exposición libre y espontánea, signado por este Ente de Control Fiscal No. 2024ER0159043 de 22 de julio de 2024, el presunto responsable fiscal **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, manifestó, entre otros:

"[ ]

2 Es importante precisar que en la conducta inicialmente reprochada por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA en la Observación No 69 al Acuerdo Comercial No 800-AC-1593-2019 del 05 de septiembre de 2019 suscrito entre EMCALI EICE ESP v GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU SAS fue que "( ) por parte de la supervisión designada se omitió las actas de recibo parciales y finales del suministro, junto el informe ejecutivo de supervisión, en donde se consta o da fe del cumplimiento del contratista de sus obligaciones derivadas del objeto contractual sin que repose ninguna evidencia documental, fotográfica o técnica que demuestre la entrega de los suministros adquiridos o entrada a almacén de los mismos ( )" (subrayado añadido)

3 Al respecto, se debe indicar que una de las consideraciones a las que la Contraloría dio mayor relevancia para proferir el Hallazgo No 27 es que se extrañaba el soporte de

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*"entrada al almacén" dispuesto en el artículo 22 sobre las ÓRDENES DE COMPRA del Manual de Pagos contenido en la Resolución GG-1587 del 13 de octubre de 2010*

*No obstante, como se explicó de manera reiterada a la Contraloría su momento, todos los servicios prestados en el marco del Acuerdo Comercial fueron ejecutados como ÓRDENES DE SERVICIO, mismos que en consecuencia no requerían soporte de "entrada al almacén" en tanto el deber ser del servicio era que se suministrara de inmediato una vez programada la fecha*

4 *Se evidencia, por ejemplo, a folio 32 del auto No 00440 del 06 de abril de 2024 "Por el cual se ordena apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-85112-2022-41434" la visión equivocada con la que la Contraloría realizó su investigación, pues en el folio en comento donde se cita el informe fiscal se vislumbra que se hablaba reiteradamente de la ejecución del contrato según las "órdenes de compra" e insiste en que uno de los soportes de su cumplimiento sería la "entrada al almacén"*

5 *Sin embargo, mediante oficio del 20 de abril del año 2022 dirigido a la señora LAURA MARIA BAUTISTA ALVAREZ se aclaró en respuesta a la solicitud de información AG8 1 -078-2022 que el objeto del Acuerdo Comercial en comento era "Realizar el suministro e instalación de llantas nuevas (incluye neumático y protector), rines, válvulas, neumáticos y protectores nuevos, marcación, alineación, balanceo y rotación de llantas, en la medida de la necesidad, para el parque automotor de EMCALI EICE ESP"*

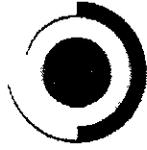
*En ese sentido, se explicó que el contratista llevaba a cabo el suministro al mismo tiempo de la instalación en consecuencia no se requería que se levantaran actas de ingreso en el almacén de la entidad Por el contrario, el soporte que se utilizaba para evidenciar para evidenciar la prestación del servicio era el documento denominado "Encuesta de satisfacción del servicio de mantenimiento de vehículos y equipos en talleres Código 329P01F006"*

6 *Sin perjuicio de lo anterior reprochó el informe auditor que no se soportó la ejecución del contrato mediante "soporte técnico, ni evidencia fotográfica o entrada almacén, así como también documento o evidencia que demuestra el ingreso del vehículo al taller del contratista, las labores realizadas incluyendo la entrega del suministro, ni la condición final en la que se entrega el vehículo objeto de cambio de las llantas o repuestos" y deslegitimó los correos enviados en su momento con la programación de los servicios dada cuenta que bajo su interpretación "no refleja en nada la debida ejecución de las actividades y obligaciones del contratista"*

*Empero en ningún aparte del Acuerdo Comercial No 800-AC-1593 del 05 de septiembre de 2019 se me indicó de manera taxativa que en calidad de supervisor debía probar la ejecución del contrato a través de "soporte técnico, evidencia fotográfica o entrada al almacén" De hecho, no le asiste a la verdad el ente de control al indicar que no hubo soportes, por ejemplo del ingreso de los vehículos al taller del contratista Mas adelante me permitiré relacionar como pruebas las minutas de la empresa Seguridad Atlas donde se evidencia de manera clara el ingreso de los vehículos*

7 *Vale la pena resaltar que en Colombia no impera el gobierno de la tarifa legal donde esta predeterminado el valor en mayor o menor medida otorgado a cada medio probatorio En ese sentido no es de recibo que se pretenda presumir la responsabilidad fiscal sólo porque la debida ejecución del contrato no se probó con fotografías o soportes técnicos, existiendo otros medios de prueba que tienen igual valor probatorio que los anteriores*

8 *Ahora bien, los suministros y montajes de llantas se realizaron a partir de la solicitud que cada Área de la Empresa EMCALI hacia desde su propia ubicación geográfica, a través*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 62 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*del aplicativo ROMA, según la necesidad que tenía cada vehículo. Cuando se autorizaba el suministro e instalación de las llantas se elaboraba una "ORDEN DE SERVICIO" que a través del mismo Aplicativo ROMA era conocido por quienes habían hecho la solicitud, en suma, todos los movimientos quedaban registrados en dicho aplicativo, el cual era el recurso informático para registrar todo el mantenimiento de los vehículos de EMCALI*

*En línea de lo anterior, la Orden de Servicio autorizaba formalmente al Contratista a montar las llantas pues ella debía venir anexa a su factura, excepto cuando las llantas habían quedado en las bodegas de EMCALI (CODE) pues como no estaban montadas, no se podía tener ni ORDEN DE SERVICIO ni ENCUESTA*

[ ]"

En el escrito de Exposición Libre y Espontánea, continúa el implicado **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, señalando razones diversas que dificultaron e hicieron imposible, en su criterio, hacer un efectivo seguimiento a sus funciones de supervisión al Acuerdo Comercial, como por ejemplo el COVID-19, la política de cero papel, la instalación de las mismas en sede del contratista, un ataque cibernético a los sistemas de **EMCALI**, bitácoras de la empresa de seguridad incompletas y no valoradas por el Ente de Control, entre otras circunstancias

#### **EL DESPACHO RESPONDE:**

En su condición de supervisor, **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, tenía la obligación de ejercer control físico y documental, analizando la facturación, verificando la ejecución de las Órdenes de Compra frente a lo efectivamente pagado por **EMCALI**, llevando la contabilidad, control de ubicación, instalación o disposición final de las llantas que hacían parte de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.

Debe recordarse que, al asumir el rol de supervisor en representación de la Entidad, contrajo las responsabilidades consagradas en la Ley 1474 de 2011, la cual expresa.<sup>9</sup>

*"ARTÍCULO 83 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*

[ ]

<sup>9</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*ARTÍCULO 84 FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*

*PARÁGRAFO 1o El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así*

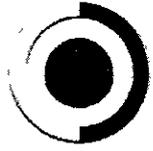
*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento*

[ ] [Subrayado del despacho]

En efecto, los supervisores son, en muchas ocasiones, los únicos que conocen de primera mano el desarrollo del objeto contractual, en otras palabras, son los "ojos" de la entidad en la ejecución del contrato. Por esto, resulta fácil que sin conocimiento de las personas que ordenan el gasto, o realizan los pagos y reconocen cumplimientos, y adelantos, el supervisor certifique cantidades, o porcentajes de ejecución contractual, que en caso de ser superiores a los reales, genera de inmediato detrimento patrimonial para el Estado, en los cuales los únicos implicados son el contratista, en el evento de haber sido gestor fiscal y el supervisor, y por ello la Ley 1474 de 2011 establece que estos deben responder fiscalmente, es una norma realmente importante, necesaria, y sana para el sistema entero de la contratación.

Por consiguiente, la responsabilidad fiscal, es consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que se tiene a cargo, tratándose del régimen de responsabilidad de los supervisores, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 118 crea una presunción de culpa aplicable a aquellos casos en los que el gestor fiscal omite las obligaciones propias de su función afectando la ejecución de los contratos

La supervisión es consecuencia también de la aplicación del principio de responsabilidad en materia de contratación estatal, puede ser visto como una herramienta de control y seguimiento de los fines del Estado. En tal sentido, puede afirmarse que la supervisión y seguimiento contractual es aquel que busca que una persona natural ejerza el control y vigilancia de un proyecto y asegure que este se cumpla de acuerdo a las especificaciones, costos y plazos establecidos



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 64 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

Así las cosas, los argumentos que ofrece el implicado en su versión libre y espontánea, no sirven de excusa, porque la supervisión de un contrato estatal consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados"<sup>10</sup>

En pocas palabras el implicado **ELEJALDE PARRA**, señala que en la Contraloría General de la República solo se tiene en cuenta la falta de ingreso al almacén de los bienes objeto del Acuerdo Comercial No 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, sin considerar otras circunstancias que por la naturaleza del contrato impiden que éstas pasen primero por el Almacén, sin embargo, esa afirmación es falsa, puesto que como se manifestó en párrafos anteriores, en el Informe Técnico presentado dentro de la **Indagación Preliminar IP-85112-2022-41434**, por el Ingeniero Mecánico WILLIAM CESAR BOHORQUEZ DUARTE, Profesional Universitario Grado 01 de la Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Defensa y Seguridad, [signado 2024IE0025376 de 4 de marzo de 2024], da cuenta de la labor de búsqueda efectuada para determinar el destino de los bienes objeto del contrato. [Cfr. Folios 89 a 100 del expediente]

**V - DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 20 de febrero de 2024, se realizó la visita técnica a las instalaciones de las Empresas Municipales de Cali EMCALI, donde se realizó la verificación de la recepción de las llantas adquiridas*

*Se recibe el historial de mantenimiento de cambio de llantas, Actas de entrega del material retirado y llevado a la planta CODE, Actas de recibo a satisfacción de llantas y servicios prestados por los contratistas y Relación de vehículos intervenidos en el acuerdo comercial No 800-AC-1593-2019. Se procede a verificar el historial de mantenimiento proporcionado por los funcionarios de EMCALI y se revisaron los soportes de recibo a satisfacción de las 1473 llantas relacionadas en el historial de mantenimiento. Se realiza inventario de las llantas, neumáticos y protectores que se tienen en las instalaciones de EMCALI y que corresponden al acuerdo comercial No 800-AC-1593-2019, es de aclarar que en ninguna plataforma o software se tienen registrados los inventarios de repuestos de los vehículos, este inventario se lleva de forma manual*

*Se verificaron las actas de disposición final y las llantas usadas que se encuentran en la bodega de la planta CODE. Se verificó la plataforma ROMA y el procedimiento para generar solicitudes de servicio y órdenes de servicio, en esta plataforma se registran todas las actividades de mantenimiento que se realizan en los vehículos, en donde se incluye la fecha de la actividad y el kilometraje del vehículo en el momento del mantenimiento*

Debe reiterarse que en la visita técnica, estuvo presente el implicado en esta actuación fiscal y no logró demostrar la ubicación de 70 llantas adquiridas con ocasión del Acuerdo Comercial No 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, y que se encontraban bajo su supervisión.

En la versión libre y espontánea el señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, intenta demostrar que la empresa de vigilancia de la Entidad es

<sup>10</sup> Ley 1474 de 2011



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 65 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

responsable de hacer seguimiento, en sus bitácoras al ingreso y salida de las llantas, no obstante, la responsabilidad de las empresas de vigilancia y/o de los vigilantes tiene límites y otros alcances, por dar un ejemplo, se debe tomar nota de la placa del vehículo que ingresa o sale de las instalaciones, día, hora y de ser necesario, nombre del conductor, pero, determinar que llantas lleva instaladas el vehículo es algo que sale de la competencia de la empresa de seguridad; esa es responsabilidad exclusiva del supervisor designado

También, se excusa el versionante, en la falta de planeación, de métodos idóneos de seguimiento y desorden administrativo al interior de **EMCALI**, punto en el cual es dable recordar que la designación como supervisor no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos; y en los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado<sup>11</sup> La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.<sup>12</sup>

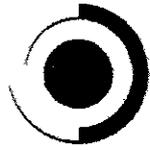
Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor

Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad

<sup>11</sup> Ley 610 de 2000 artículo 1

<sup>12</sup> Sentencia C-619 02 M P Dr. Jaime Córdoba Triviño y Dr. Rodrigo Escobar Gil



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 66 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado.

Se resalta que BERNARDO ACUÑA BUITRAGO, funcionario de **EMCALI** designado también como supervisor de los contratos suscritos con GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S A S , logró demostrar al funcionario de la Contraloría General de la República, que realizó la visita técnica, tener en orden la documentación y el control de los negocios jurídicos a él asignados, tenía clara y documentalmente la ubicación, instalación y destino final de las llantas objeto de seguimiento, no obstante que al ejercer su actividad en la misma época e instalaciones de la entidad, debió tener las mismas dificultades del señor **ELEJALDE PARRA**, para la ejecución de su labor

Sobre dicha base, nótese entonces que en tal ejercicio tuvo incidencia directa para con el daño que se reputa acaecido, ello en el entendido que al contraer obligaciones relacionadas con la actividad contractual bajo análisis, le imponía desarrollar su actuación con arreglo a los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, no obstante la amplia evidencia probatoria que obra en el informativo, da cuenta que existió un incumplimiento sistemático así como de la normativa vigente de contratación en relación con sus fines, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que dispone lo siguiente

"[ ] **ARTÍCULO 23 DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo [ ]"

Por lo anotado hasta aquí, **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, nombrado en el empleo de Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015 y Acta de Posesión No 074 de 15 de mayo de 1995, deberá ser imputado con responsabilidad fiscal a título de culpa grave en el Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF-85112-2022-41434**, en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, dentro del cual no se registra la ubicación, disposición y/o destino final de 70 llantas recibidas a satisfacción por **EMCALI**, pertenecientes a las Órdenes de Compra: AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 y AC-1593-2019-800-OC-2063-2020



AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 67 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

En conclusión, confluyen en el presente caso, los presupuestos de que trata el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por cuanto está demostrado objetivamente el daño al patrimonio económico del Estado, existen indicios graves, documentos e informe técnico que compromete la responsabilidad fiscal del implicado **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, confluyendo así mismo en la certeza del daño, una gestión fiscal que se puede calificar de culpa grave, y un nexo causal entre el daño y la conducta.

Así, por las circunstancias en que se suscitó la causa del daño, desde ya se ha de anunciar, que el grado de culpabilidad con el que se han de calificar sus actuaciones, será a título de **CULPA GRAVE**, conforme lo establece el artículo 6 de la ley 678 de 2001, como criterio auxiliar de interpretación, en consonancia con el artículo 63 del Código Civil que encuadra en la culpa grave el manejo negligente de los negocios, al no cumplir con las metas y propósitos para los cuales fue designado por **EMCALI** en condición de supervisor, encargo que exige un particular nivel de responsabilidad en términos constitucionales, legales y de índole contractual

Ello como quiera que, el precitado artículo contempla que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción a la Constitución, la Ley o para el caso concreto, al incumplimiento de las obligaciones contractuales, máxime cuando la evidencia probatoria, lo que permite inferir es que presuntamente el actuar de **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, resultó determinante para la pérdida de los recursos públicos

Así las cosas, este Despacho considera que **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.648 188, en condición de supervisor de las Órdenes de Compra AC-1593-2019-800-OC-2063-2020, AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 y AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, suscrito por **EMCALI** con las empresas **GLOBOLLANTAS LTDA** y **LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S.A.S**, debe ser objeto de **IMPUTACIÓN** en el presente proceso de responsabilidad fiscal; dado que, al valorar su actuación con ocasión de la gestión fiscal de cara a los criterios previstos por el legislador para identificar la existencia de culpa grave, no atendió los principios de diligencia y cuidado en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, al omitir su deber de actuar de manera eficaz y diligente; por lo tanto, **este Despacho le imputará responsabilidad fiscal a título de culpa grave**, en monto sin indexar de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)**, como quedará consignado en la parte resolutive de este proveído

Lo que por ende permite colegir, que emerge con toda claridad el nexo de causalidad o relación causa - efecto, en tanto que el mencionado menoscabo patrimonial deviene de su conducta manifiestamente violatoria de normas y principios de orden constitucional, así como de orden legal, como lo son los previstos en la Ley 80 de 1993 y Ley 42 de 1993, teniendo en cuenta, como atrás



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 68 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

quedó reseñado, que en las obras fueron invertidos recursos públicos que no cumplieron con su objetivo principal, lo cual deriva en un empobrecimiento para el Estado

Por lo anterior, se imputará responsabilidad fiscal en esta providencia a título de culpa grave a **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16 648 188

### **C. DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA**

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal es la relación de causa - efecto entre el daño y la conducta, este nexo, implica en su formulación más simple, que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero

Así las cosas, considerando que el daño es producto del indebido seguimiento y control a los recursos de la Entidad por parte de **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16 648 188, supervisor de las Órdenes de Compra AC-1593-2019-800-OC-2063-2020, AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 y AC-1593-2019-800-OC-1655-2019, derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, suscrito por **EMCALI** con las empresas GLOBOLLANTAS LTDA y LLANTAS E IMPORTACIONES SAGU S A S , se desprende que está demostrado objetivamente el daño y además, que existen suficientes medios probatorios que comprometen la responsabilidad del implicado, quien desplegó una gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna en la administración, custodia y conservación de los recursos de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. "EMCALI"**, siendo entonces dicho actuar, determinante en la situación evidenciada como detrimento patrimonial, y configurando con total claridad el nexo causal que exige la ley como elemento indispensable de la responsabilidad fiscal.

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

En el Auto No 00848 de 18 de junio de 2024 "POR EL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434", la Dirección de Investigaciones 2, ordenó vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal a las compañías aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5 y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002 400-2, en virtud de la Póliza de Manejo expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 [vigente a la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No PRF- 85112-2022-41434], con coaseguro del 20% por parte de **LA PREVISORA S.A.**

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se analizaron las pólizas vigentes en desarrollo de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, [AC-1593-2019-800-OC-2063-2020, AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 y AC-1593-2019-800-OC-1655-2019], así' [Cfr Folios 178 a 184 del expediente]

- 1 Póliza de Manejo **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, número 22556891 certificado 0, con vigencia entre el 21 de octubre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020, valor asegurable por \$800 000 000, interés asegurado

1 1 POR ACTOS U OMISIONES <sup>[sic]</sup>, QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS O FALLAS <sup>[sic]</sup> CON RESPONSABILIDAD FISCAL"

Se resalta que, en la carátula de la póliza se refleja el siguiente coaseguro "La Previsora S A Compañía de seguros 20%"

[ ]

#### **CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO**

No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se registrarán por el término de descubrimiento (claims made) y no, de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma

#### **PERIODO DE RETROACTIVIDAD**

- a) Si el oferente favorecido son los aseguradores actuales, esta retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita
- b) Si el oferente favorecido es una aseguradora diferente a la actual, la retroactividad será de 3 años [..]"

Es decir, la Póliza de Manejo No 22556891 certificado 0, con vigencia entre el **21 de octubre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020**, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con coaseguro del 20% por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se pactó por la modalidad de descubrimiento [claims made], señalando que la retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita si se trata de la misma compañía de seguros la que expidió la póliza

- 2 Póliza de Manejo **ALLIANZ SEGUROS S.A**, número 22753049 certificado No 899127115, con vigencia entre el **21 de septiembre de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2021**, valor asegurable por \$800 000 000, interés asegurado'

"SE AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS Y POR CUALQUIER EMPLEADO, POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMANTARIAS O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL"

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*Dentro de las Condiciones Particulares de la Póliza de Manejo No 22753049 se dejó expreso*

**CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO**

*No obstante, cualquier estipulación en contrano en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se registrarán por el término de descubrimiento (claims made) y no, de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma*

**PERIODO DE RETROACTIVIDAD**

- a) *Si el oferente favorecido son los aseguradores actuales, esta retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita*
- b) *Si el oferente favorecido es una aseguradora diferente a la actual, la retroactividad será de 3 años [ ]"*

**FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

*No exigencia del fallo de responsabilidad fiscal, como requisito para el pago de indemnizaciones*

**PARTICIPACIÓN DEL COASEGURO**

*Allianz Seguros S A 80% - La Previsora S A Compañía de seguros 20%"*

*Por lo tanto, en la Póliza de Manejo No 22753049 certificado No 899127115, con vigencia entre el 21 de septiembre de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2021, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, continuó la modalidad de descubrimiento [claims made], con la misma aseguradora amparando a los funcionarios de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.***

- 3 *Póliza de Manejo **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el **20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024**, [vigente a la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No PRF- 85112-2022-41434 y de la presente providencia], valor asegurable por \$1 000 000 000, coaseguro del 20% por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, interés asegurado según las "CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS"*

*"Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos ú omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal" [sic]*

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

De igual forma, dentro de las "Condiciones Particulares de la Póliza de Manejo No 23347830", se dispuso:

**"INTERES ASEGURADO**

*Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal*

[ ]

**EXTENSIÓN DEL TERMINO DE SERVIDOR PÚBLICO**

*El término empleado donde quiera que se utilice en la presente póliza, significará Servidor público, trabajador oficial ó empleado público y Miembros de Junta Directiva Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios ó deberes en los predios del asegurado Contratistas, subcontratistas y sus empleados, visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en sus predios Personas suministradas por agencias de empleo, empresas de servicios temporales, empresas asociativas de trabajo y cooperativas. Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado Personas contratadas por el asegurado como ASESORES Personas naturales que presten servicios en el establecimiento del asegurado bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato*

[ ]

**CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO**

*No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término de descubrimiento y no de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma*

**PERIODO DE RETROACTIVIDAD**

*La retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita*

[ ]

**FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

*No exigencia del fallo de responsabilidad fiscal, como requisito para el pago de indemnizaciones.*

**DEDUCIBLES**

*Amparo básico 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMV Demás amparos 10% del valor de la pérdida, mínimo 4 SMMV"*

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

De modo que, con la expedición de la Póliza de Manejo No 23347830, certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, continuó la misma modalidad, que al ser la misma aseguradora, la retroactividad se hace extensiva hasta la fecha de ocurrencia de los hechos [vigencias 2019 y 2020], por lo cual está amparada la gestión de **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648 188, funcionario de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, supervisor de las órdenes de compra objeto de investigación, en monto de \$1.000 000.000, coaseguro del 20% por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860 002.400-2, con un deducible del 10% del valor de la pérdida, por un valor asegurado de \$1 000 000.000

Con lo anterior, se mantendrá vinculada al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-85112-2022-41434, la Póliza de Manejo No. 23347830, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en coaseguro del 20% por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**; no obstante, considerando que el monto del daño asciende a (\$74.451.434), menos el deducible del 10% (\$7 445 143), nos da un valor a responder con la póliza de Manejo No. 23347830 de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 67.006.291)**.

### **DE LA INSTANCIA DE TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN**

Observa la Dirección de Investigaciones 2, que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 consagra que "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, **sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada**" [Negrilla fuera del texto original], por lo que, se hace necesario determinar la menor cuantía de contratación de la entidad aquí afectada

Para el efecto, debe atenderse este Despacho a lo manifestado por OMAR ROMO AZA en condición de Director de Control Interno de **EMCALI**, en respuesta signada 2023ER0245708 de 27 de diciembre de 2023, dentro la cual manifiesta:

*"EMCALI E I C E E S P , no tiene previsto dentro de su Manual de Contratación el concepto de menor cuantía, no obstante, lo anterior, es pertinente señalar que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución J D No 004 del 06 de octubre de 2020, se prevé lo siguiente*

Art 26 - INVITACION PRIVADA

( )

*Literal g) En los casos cuya cuantía no supere los 500 SMLMV*

( )

*Bajo ese entendido en cuanto se refiere a las cuantías y en vigencia de la Resolución J D No 004 del 06 de octubre del 2020, le es aplicable lo previsto en la norma complementaria de "DELEGACIONES Y CUANTIAS EN LA CONTRATACION"*

**Versión: 4**



AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 73 DE 77

**CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

*La Versión 4, en cuanto a la cuantía se refiere y dependiendo de la modalidad de contratación, considera el rango inferior a 5 000 SMLMV, y el rango igual o superior a 5 000 SMLMV "*

[ ]"

De manera que, para el año 2020 [el salario mínimo era de \$ 877 803] la menor cuantía para contratar en las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, estaba fijada en un rango igual o inferior a \$4.389 015 000.

Por lo anterior, considerando que la cuantía sin indexar del daño patrimonial causado las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, asciende a la suma no indexada de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)**, este Despacho dispondrá en la parte resolutive de esta providencia que el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se surta por el trámite de **ÚNICA INSTANCIA**.

#### ➤ **DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA PARA ACTUAR**

Mediante Auto No 00848 de 18 de junio de 2024 "POR EL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF- 85112-2022-41434", la Dirección de Investigaciones 2, ordenó la vinculación en calidad de Tercero Civilmente Responsable, al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-85112-2022-41434, de las compañías **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860 026 182-5, con ocasión de la Póliza de Manejo número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002 400-2, en virtud del coaseguro señalado en la misma póliza del 20% [cfr Folios 178 a 184 del expediente]

Posteriormente, mediante el Auto No. 01485 de 19 de septiembre de 2024, se reconoció personería para actuar al doctor **GILBERTO BLANCO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7 144 767 y portador de la tarjeta profesional No. 113 284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860 002.400-2 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-85112-2022-41434 y a la doctora **SARAI JOSEPHINE MOW PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.015 474 112, portadora de la tarjeta profesional No 355.403 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada suplente, conforme al poder otorgado [Cfr Folios 228 a 235 del expediente]

No obstante, con memorial radicado en esta Entidad No 2025ER0081676 de 21 de abril de 2025, se recibió la renuncia al poder, suscrita por parte de los dos apoderados para continuar con la representación de **LA PREVISORA S.A.**



AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 74 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

**COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434** [Cfr Folios 350 a 352 del expediente]

De ahí que, con memorial signado No 2025ER0103609 de 15 de mayo de 2025, LILIANA CEPEDA PIRAGAUTA, identificada con la cédula de ciudadanía No 52 076 367, actuando en condición de Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, manifestó que confirió poder especial, amplio y suficiente a MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.136.886.520 y portador de la tarjeta profesional No. 314 465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual recibirá notificaciones al correo electrónico [manuel@mppabogados.com](mailto:manuel@mppabogados.com), en el proceso de la referencia, para que se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la aseguradora [Cfr Folios 353 a 365 del expediente]

Por lo tanto y una vez analizado el nuevo poder otorgado y por estar conferido conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 del Código General del Proceso y consultada la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, donde se evidencia que se encuentra en estado vigente su registro como abogado<sup>13</sup>, resulta procedente reconocer personería al abogado MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN, como apoderado principal del tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860 002 400-2, para actuar dentro la presente actuación, conforme con las facultades otorgadas en el referido poder. [Cfr. Folios 366 y 367 del expediente]

Además, teniendo en cuenta que, en el memorial allegado se indica que el correo autorizado para notificaciones y/o comunicaciones es [manuel@mppabogados.com](mailto:manuel@mppabogados.com), se registrará para efectos de comunicar o notificar las actuaciones que se lleven a cabo dentro del presente proceso

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** **IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL** a título de **CULPA GRAVE**, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, No **PRF- 85112-2022-41434**, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**

<sup>13</sup> Consultada la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, el día 19 de mayo de 20253



AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 75 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

**EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, identificada con NIT 890 399 003-4, por la suma no indexada de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.451.434)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, a la siguiente persona natural:

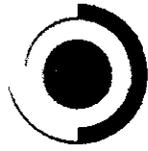
❖ **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.648 188, Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, nombrado mediante Resolución No 2293 de 5 de mayo de 2015, con Acta de Posesión No 074 de 15 de mayo de 1995, en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** **MANTENER** conforme la imputación ordenada en la parte motiva de la presente providencia la vinculación de las compañías aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, con un porcentaje de 80% y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860 002 400-2 con un porcentaje del 20%, en virtud de la Póliza de Manejo número 23347830, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 por el valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 67.006.291)**

**TERCERO:** **TRAMITAR** en **ÚNICA INSTANCIA** el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434**, conforme a la parte considerativa de esta providencia

**CUARTO:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** por intermedio del Grupo de Secretaría Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, al presunto responsable fiscal y terceros civilmente responsables que se identifican a continuación haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno:

➤ **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.648.188, remitiendo la citación a través de su apoderado de confianza doctor **ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 76 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

No 16.536 308 y portador de la Tarjeta Profesional No 165 644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico autorizado [coordinacion@alarconabogados.com.co](mailto:coordinacion@alarconabogados.com.co).

➤ **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860 026 182-5, remitiendo la citación a través de su apoderado de confianza doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico autorizado [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

➤ **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, persona jurídica identificada con NIT 860 002 400-2, remitiendo la citación a través de su apoderado de confianza doctor MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1 136 886 520 y portador de la tarjeta profesional No. 314 465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico autorizado [manuel@mppabogados.com](mailto:manuel@mppabogados.com)

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.886 520 y Tarjeta Profesional No. 314 465, como apoderado principal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860 002.400-2, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-85112-2022-41434, conforme al poder otorgado.

**SEXTO:** INFORMAR al apoderado a quien en esta providencia se le reconoció personería para actuar, que las comunicaciones y memoriales deberán ser remitidos al siguiente correo electrónico [responsabilidadfiscal@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@contraloria.gov.co), con copia a los correos electrónicos:

➤ [franciscoj.gomez@contraloria.gov.co](mailto:franciscoj.gomez@contraloria.gov.co)

➤ [helber.moreno@contraloria.gov.co](mailto:helber.moreno@contraloria.gov.co)

**SÉPTIMO:** REGISTRAR como dirección de notificaciones del apoderado MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRON, el siguiente correo electrónico.

➤ [manuel@mppabogados.com](mailto:manuel@mppabogados.com)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No.: 01111

FECHA: 21 DE MAYO DE 2025

PÁGINA 77 DE 77

CONTINUACIÓN DEL AUTO "POR EL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

**OCTAVO:** **INFORMAR** al Presunto Responsable Fiscal y a los terceros civilmente responsables identificados en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente proveído, que el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434**, **QUEDA A SU DISPOSICIÓN** a través del Grupo de Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, cuyas instalaciones se ubican en la carrera 69 No. 44 – 35 Piso 10 de la ciudad de Bogotá, D.C, por el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede surtida la notificación personal de esta providencia, término dentro del cual podrán presentar los **ARGUMENTOS DE DEFENSA** frente a las imputaciones efectuadas en este proveído Auto, solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

Aclarando que, el escrito contentivo de descargos deberá ser radicado dentro del término fijado, en la Dirección de Gestión Documental de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 69 No 44 - 35 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, D.C, y/o a través de la dirección de correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), con copia a los correos [helber.moreno@contraloria.gov.co](mailto:helber.moreno@contraloria.gov.co) y [franciscoj.gomez@contraloria.gov.co](mailto:franciscoj.gomez@contraloria.gov.co) junto con la copia digital de las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la actuación adelantada.

**SEXTO:** **INFORMAR** que contra la decisión adoptada en la presente providencia no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**  
Director de Investigaciones 2

Proyectó   
**HELBER MORENO PORRAS**  
Profesional Sustanciador Designado

Revisó   
**JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA**  
Lider Equipo de Trabajo No 1